

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

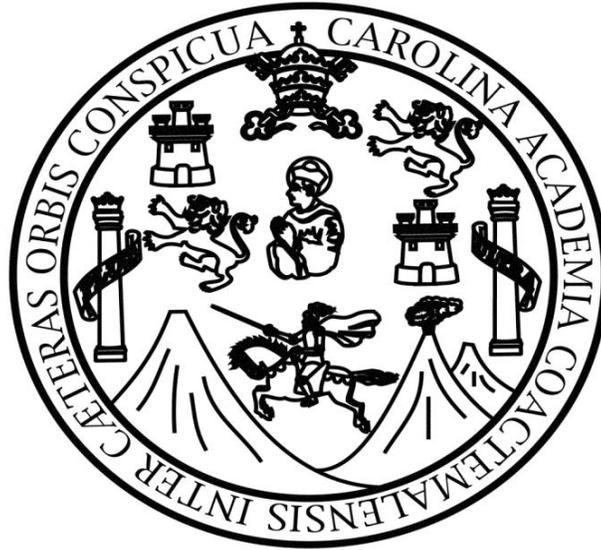


**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS POR LOS JUECES Y DESTINADAS A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**Por
PABLO RODERICO WALDEMAR VÁSQUEZ RODAS
Carné 200640977**

Mazatenango, noviembre de 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS
POR LOS JUECES Y DESTINADAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Por

PABLO RODERICO WALDEMAR VÁSQUEZ RODAS

Carnè 200640977

Mazatenango, noviembre de 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE**

Autoridades

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo	Rector
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas	Secretario General

Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario del Suroccidente

Ph.D. Alba Ruth Maldonado de León	Presidenta
-----------------------------------	------------

Representantes de Profesores

MSc. Mirna Nineth Hernández Palma	Secretaria
MSc. José Norberto Thomas Villatoro	Vocal

Representante Graduado del CUNSUROC

Lic. Ángel Estuardo López Mejía	Vocal
---------------------------------	-------

Representantes Estudiantiles

TS. Elisa Raquel Martínez González	Vocal
Sr. Irrael Esduardo Arriaza Jerez	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Coordina académico

M.Sc. Carlos Antonio Barrera Arenales

Coordinador Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas

M.Sc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Lic. Edin Aníbal Ortiz Lara

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.Sc. Nery Edgar Saquimux Canastuj

Coordinador Carrera de Ingeniería en Alimentos

Dr. Marco Antonio del Cid Flores

Coordinador Carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical

Dr. Reynaldo Humberto Alarcón Noguera

Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,

Abogado y Notario

Licda. Tania María Cabrera Ovalle

Coordinador Carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local

M.Sc. Celso González Morales

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA DEL CUNSUROC

Coordinadora de las Carreras de Pedagogía

Lcda. Tania Elvira Marroquín Vásquez

Coordinadora Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la

Comunicación

M.Sc. Paola Marisol Rabanales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

Lic. Nery Arias	Derecho Civil
Lic. Joel Enrique León Díaz	Derecho Mercantil
Lic. Lorenzo Seth Chávez	Derecho Notarial

FASE PÚBLICA

Dr. Israel Tobar Alvarado	Derecho Penal
Lic. Juan Carlos Ayala Dardón	Derecho Laboral
Lic. Roberto Motta Paz	Derecho Administrativo

ASESORA DE TESIS

Lcda. Emelina Barrios López de Juárez

REVISOR DE TESIS

Lic. Joel Enrique León Díaz

PADRINOS DE GRADUACION

Lic. Roman Espinoza Aguilar
Lcda. Astrid Marleny Espinoza Miralles
Lic. Sergio Román Espinoza Antón

DEDICATORIA:

A JEHOVÁ DIOS:

Por la vida que me dio, por convertirse en la fuerza e inspiración que han dirigido mis pasos hasta este momento, sin cuya intervención no habría alcanzado mis metas, agradecido estoy mi Dios por como forjaste mi voluntad y mi vida.

A MI PADRE: RODERICO WALDEMAR VÁSQUEZ SOCHÓN.

Por su apoyo, consejos y comprensión en los momentos difíciles y por estar siempre presente enseñándome el camino de una vida pacífica y a cómo vivir con rectitud.

A MI MADRE: ALICIA RODAS REYES (Q.E.P.D.)

Por ser una fuente de amor y esperanza, cuya fe en mí no disminuyo en todos los días de su vida, sin cuya paciencia no habría dado mis primeros pasos y de estar aquí no me habría abandonado al dar los últimos.

A MI HERMANO: HANS MAURICIO VÁSQUEZ RODAS.

Que este objetivo alcanzado te sirva de motivación para seguir buscando cada día tu superación.

A MIS TÍAS: CARMEN, MARTA, OTILIA, y OLIMPIA (Q.E.P.D.).

A quienes quiero como a una madre, siempre estaré agradecido por los cuidados y el amor que me brindaron, que Dios las bendiga.

A MI ESPOSA: ASTRID MARLENY ESPINOZA MIRALLES.

Con quien Dios permitió unirme en matrimonio, quien con mucho amor y ternura me apoyo en alcanzar esta meta.

A MIS PRIMOS: LUIS ARNOLDO, SIRLEY ANA DEL ROSARIO, SIRLEY ANA MARÍA, ESTUARDO, WILSÓN, JOSÉ, LILY, PAOLA, LUIS CARLOS Y SERGIO.

Por acompañarme en las diferentes etapas de mi vida, gracias a todos por el cariño que me proporcionaron.

A TODA MI FAMILIA:

En general gracias por motivarme a seguir adelante para alcanzar este triunfo. Los quiero mucho.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por haberme compartido sus conocimientos.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. CUNSUROC. DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la carrera de ciencias jurídicas y sociales ya que en sus aulas forjé mis conocimientos y ahora me permite ser parte de su historia.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
DERECHO CONSTITUCIONAL	
1. DEFINICIÓN	4
2. EVOLUCIÓN HISTORICA	4
3. PRINCIPIOS	6
4. LA PERSONA HUMANA	8
5. DEBERES DEL ESTADO	8
6. DERECHOS HUMANOS	9
7. DERECHOS SOCIALES	9
CAPITULO II	
EL DERECHO DE FAMILIA	
1. DEFINICIÓN	10
2. CARACTERES	13
3. PRINCIPIOS QUE LO INFORMAN	13
4. FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA	14
5. AUTONOMÍA DEL DERECHO DE FAMILIA	15
6. NATURALEZA DEL DERECHO DE FAMILIA	16
7. ORIGEN DEL DERECHO DE FAMILIA	16
8. CONCEPTO DE FAMILIA	16
9. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y SU REGULACIÓN JURÍDICA	20
10. NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA FAMILIA.	22
11. DIVISIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA Y MATERIA COMPRENDIDAS EN SU REGULACIÓN LEGAL	25
12. ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE MATRIMONIO	27
CAPITULO III	
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA	31
2. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	32
3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	33
4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	33
5. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES	35

6. DERECHOS PRINCIPALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	37
7. POLÍTICAS DE LA ASISTENCIA SOCIAL	39
8. POLÍTICAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	40
9. POLÍTICAS DE GARANTÍA	41
10. DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	42
11. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	43
12. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	44

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS

1. CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	51
2. MEDIDAS CAUTELARES	52
3. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	53
4. CONSECUENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	54
5. MEDIDAS APLICADAS	57
6. EFECTOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES	65
7. ¿CÓMO AFECTA LA INSTITUCIONALIZACIÓN?	67
8. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN EL NIÑO INSTITUCIONALIZADO	67
9. CONSECUENCIAS FÍSICAS EN EL NIÑO INSTITUCIONALIZADO	68

CAPITULO V

INSTITUCIONES QUE TIENEN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. JUZGADOS DE PAZ	73
2. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ	75
3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	80
4. ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	85
5. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN	86

CAPITULO VI

PROPUESTA	
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	104

INTRODUCCIÓN

Es absolutamente normal el hecho que en todos los espacios y circunstancias de la vida en donde estén involucrados niñas, niños y adolescentes, existan opiniones divergentes ante decisiones que afecten la vida de los mismos.

Cuando vemos de lejos a una niña un niño o cualquier adolescente siendo atendido en un juzgado pasan por nuestros pensamientos distintas opiniones, dependiendo de hacia donde se inclina nuestra percepción.

Ese ser especial lleno de ternura y de cariño hacia los demás, que a pesar del daño que se les ocasione, inmediatamente perdonan sin importar la gravedad de los inconvenientes. En este trabajo de investigación expongo un análisis de las medidas de protección contenidas dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, de las consecuencias de cada una de ellas y del tipo de daño, que nosotros las personas adultas encargadas de darle los cuidados indispensables a los niños, niñas y adolescentes, les causamos a las personas menores de edad.

Todo inicia cuando hay una persona encargada de la patria potestad, de la tutela o quien lo tiene por algún motivo en especial, y aparece una tercera persona quien solicita que un niño, niña o adolescente sea entregado en protección argumentando muchas veces que el niño, niña o adolescente se encuentra riesgo de violación o amenaza a sus derechos humanos, hasta los Jueces de la Niñez y Adolescencia que otorgan medidas sin antes consultarlo con equipo técnico multidisciplinario, pueden convertirse en violadores de derechos de niños, ya que se toman decisiones sin la existencia previa de una investigación de la

Procuraduría General de la Nación, únicamente con argumentos de la parte que solicita al niño y se carece de un estudio del entorno social, para tomar una medida específica de protección adecuada al niño, niña o adolescente que es entregado en protección.

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron el método racionalista especulativo, (teórico intelectual o supuesto), utilizándose alternativamente el método inductivo-deductivo y las técnicas de recopilación de datos, para llevar al lector a comprender la importancia del tema tratado, agradeciendo el apoyo y absoluta cooperación de instituciones como Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Procuraduría General de la Nación de Suchitepéquez, Unidad de Niñez y Adolescencia y Policía Nacional Civil, pues al hacer un recorrido y adentrarnos en las funciones que cada una de estas instituciones en relación al tema tratado, podremos ver desde una perspectiva realista el problema al que se enfrenta la niñez y adolescencia hoy en día y la función del estado en relación a la misma.

Luego de realizada la presente investigación, me queda la impresión que diariamente personas que se aprovechan de la buena Fe, del Juez de la Niñez, y lo sorprenden solicitando medidas de urgencia, argumentando que los niños se encuentran en riesgo, amenaza o se les está violentando un Derecho Humano inherente, por lo que en base al Interés Superior del Niño, el Juez de la Niñez y Adolescencia, dicta una medida específica de protección, que en la mayoría de veces es el abrigo provisional a favor del solicitante, señalándose en esa misma audiencia la fecha para llevar a cabo la audiencia de Conocimiento de los Hechos a los tres meses por la Carga de trabajo que tiene el juzgado.

El resultado inmediato es que el niño es sacado del entorno familiar. Lo cual en casi todos los casos afecta directamente al niño o adolescente de forma negativa, porque violenta totalmente su dinámica normal con su entorno familiar, social, geográfico y su proyecto de vida.

ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES Y DESTINADAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

CAPITULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL

1. DEFINICIÓN

El Derecho Constitucional como Derecho positivo, es la rama del Derecho Público que contiene las normas jurídicas básicas que regulan los principios y estructura del Estado y garantizan los derechos y libertades del pueblo.

El Derecho Constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares. El Derecho Constitucional puede definirse como la parte del Derecho Público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano, indica el “Lic. García Laguardia, se encuentra en el Proyecto de Constitución de 112 artículos más una Declaración de Derechos, que el diputado

por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Cortes de Cádiz”¹. Elaborado en el seno de la corporación en 1810, siguió el destino de la mayoría de los documentos americanos y se perdió en el papeleo parlamentario del constituyente español.

En Guatemala el Derecho Constitucional empezó a utilizarse en el año de 1824. A continuación se presentará un listado de las distintas Constituciones que han regido a nuestro país a través de los años:

2.1 EL PERÍODO PRE-INDEPENDIENTE

2.1.1 Constitución de Bayona

Por la abdicación de Carlos IV, en 1808, en favor de Napoleón, nombró éste a su hermano José I Bonaparte como rey de España. Éste último decretó la Constitución de Bayona, la cual tenía por mandato y ámbito espacial que "...Regirá para España y todas las posesiones españolas". Aquella carta fundamental contenía algunos mandatos de desarrollo orgánico-constitucional y fue emitida con principios de rigidez.

Esta Constitución rigió lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala. Esta constitución fue promulgada con el objeto de darle el carácter de normas supremas a aquellos aspectos que el rey consideraba de absoluta importancia. Esta Constitución enumera ya, algunos de los derechos individuales, como la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal.

¹ GARCIA LAGUARDIA **Proyecto De Constitución** . Declaración de Derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Cortes de Cádiz”

2.2.2 Ley Constitutiva de la República de Guatemala

Se da una revolución encabezada por Justo Rufino Barrios, la cual culmina con una nueva Constitución. Esta fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879. En el proceso de formación y sanción de la ley no estableció requisito alguno para leyes calificadas como constitucionales. Fue una constitución laica, centrista, sumaria. Se reconoció el derecho de exhibición personal y se volvió al régimen de separación de poderes, crea un legislativo unicameral y un ejecutivo bastante fuerte. La rigidez constitucional se estableció con bastante firmeza. Por primera vez se encuentra el mandato de la Constitución para que una determinada ley tenga el carácter de Constitución.

En esta Constitución los Derechos Humanos son llamados Garantías. Sufrió varias reformas, al derecho de trabajo, la prohibición de monopolios, las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos radiotelegrafía, navegación aérea y acuñación de moneda, al derecho de petición a la libertad de emisión del pensamiento, propiedad, se regulan los casos en que una persona puede ser detenida, el debido proceso y el derecho a la correspondencia.

3. PRINCIPIOS.

3.1 El principio de la Supremacía Constitucional

El cual consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

3.2 El Principio de Control

Este principio se encuentra íntimamente vinculado al anterior, ya que no basta con establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, sino que se hace necesario garantizar la efectividad de dicha supremacía, por lo que el principio de control consiste en dotar mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma, siendo estos el control político y el control judicial Garantías.

3.3 El Principio de Limitación

El Estado reconoce un conjunto de derechos (denominados derechos humanos) que les son inherentes a sus habitantes, en el entendido de que dichos derechos se deben ejercer dentro del mismo contexto social, ello es, que ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones, a su ejercicio.

3.4 El Principio de Razonabilidad

“Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, por ello debe de ser hecho en forma razonable.

3.5 El Principio de Funcionalidad

Establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno – tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial -, con el objeto de impedir la

concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo, la parálisis del Estado. Separación, cooperación y no bloqueo entre poderes del Estado son las modalidades del principio de funcionalidad en el Estado.

3.6 El Principio de Estabilidad

“Este principio es el que busca garantizar la estabilidad en el tiempo de la Constitución la cual asegura la vigencia en el tiempo de la constitución evitando que la transitoriedad de un gobierno la cambie; la constitución ha de servir de marco jurídico para la justificación del poder político. Por ello la modificación de la norma suprema está sometida a una gran cantidad de restricciones, destacando especialmente el requisito de mayorías cualificadas para las votaciones sobre su alteración.

4. LA PERSONA HUMANA

Es todo ente capaz de adquirir derechos y obligaciones.

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

5. DEBERES DEL ESTADO

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

6. DERECHOS HUMANOS

Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

7. DERECHOS SOCIALES

Son los que garantizan universalmente, es decir, a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, el acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida digna. Serían el equivalente a los denominados derechos humanos de segunda generación (los económicos, sociales y culturales), propios del Estado Social de Derecho, que aparece históricamente, como superación del Estado de Derecho Liberal, en la constitución de la república de Colombia aunque tengan precedentes anteriores. Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones del entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y la libertad reales, pues la libertad no es posible si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

CAPITULO II

EL DERECHO DE FAMILIA

1. DEFINICION:

Siendo el Derecho de Familia parte del Derecho Civil regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, necesita de un ordenamiento disciplinado o un conjunto de normas y disposiciones que integren ese Derecho de Familia.

El Derecho de Familia siempre ha pertenecido al Derecho Civil y como consecuencia al Derecho Privado, pero en la actualidad dada la importancia algunos autores consideran que debe separarse del Derecho Civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma. En el Derecho Guatemalteco forma parte del Derecho Civil.

En el campo de la Sociología, se define a la familia como una institución real que cumple un cometido humano al reunir grupos de hombres (usando esta palabra en su acepción más amplia) para integrar la célula de toda sociedad, sin embargo, como todas las instituciones, necesita la familia un conjunto de normas y de principios que la regulen, que la disciplinen, que la hagan coherente y ordenada, para cumplir los nobles fines para los que los hombres mismos las instituyeron; necesita en fin, ser dotada de un sistema legal para su organización y

funcionamiento, para quedar incluida dentro del amplio campo de la Enciclopedia Jurídica.

Uno de los autores que con mejor criterio define al Derecho de Familia es Julián Bonnecase², quien la define como "el conjunto de reglas que tiene por objeto principal y no exclusivo a la familia"; estas se caracterizan en que, más allá de la familia, el legislador se ha propuesto otros fines: el tipo de tales reglas está constituido por las que reglamentan los regímenes matrimoniales. Sin embargo, la preocupación predominante del legislador en los regímenes matrimoniales recae sobre la existencia de la familia.

Por su parte Alfonso Brañas³ afirma que: "El Derecho de Familia en sentido a) objetivo se entiende como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares; y b) en sentido subjetivo, como el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El Derecho de Familia se divide a su vez en; Derecho de Familia personal, que es aquel que tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; y Derecho de Familia patrimonial, que es el que ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia".

² BONNECASE Julián, Tratado elemental de Derecho Civil, Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. Volumen 1. Parte A; México D.F., 1997.

³ BRAÑAS Alfonso, Manual de Derecho Civil, Editorial Estudiantil Fénix, Cooperativa de Ciencias Políticas, R:L: Universidad de San Carlos de Guatemala, Marzo de 1995.

Por su parte la "Licenciada María Luisa Beltranena de Padilla en su libro denominado Derecho de Familia Guatemalteco "⁴, en su página noventa y dos, al respecto señala que "El Derecho de Familia puede enfocarse desde dos ángulos: a) objetivo y subjetivo. En sentido objetivo " es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia y en sentido b) subjetivo se define como "el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar".

En general, EL DERECHO DE FAMILIA COMPRENDE EL CONJUNTO DE NORMAS REGULADORAS DEL MATRIMONIO Y SUS IMPLICACIONES, PATERNIDAD Y FILIACIÓN, PATRIA POTESTAD Y TUTELA, ALIMENTOS, ADOPCIÓN Y TODO LO REFERENTE AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS."

María Luisa Beltranena de Padilla en su obra mencionada además distingue entre Derecho de Familia: interno, externo, puro y aplicado. El Derecho de Familia interno comprende las normas dictadas por la misma familia para su propia rectoría y aplicación particular, dentro de su régimen interno; el Derecho de Familia externo es el conjunto de normas emitidas por el Estado para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne; el Derecho de Familia puro comprende las normas que regulan puramente las relaciones personales que existen o se producen entre los miembros de una familia; y el Derecho de Familia aplicado abarca las relaciones económicas o patrimoniales.

⁴ BELTRANENA **Derecho de Familia Guatemalteco**, pág. 92.

El Código Civil Guatemalteco regula la familia dedicándole el título II del libro I que trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria potestad, los alimentos, la tutela y el patrimonio familiar.

2. CARACTERES:

José Castan Tobeñas citado por Alfonso Brañas⁵ reconoce como caracteres del Derecho de Familia los siguientes:

- a) El fondo ético de las instituciones;
- b) El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales;
- c) La primacía del interés social sobre el individual (Artículo 44 Constitución Política de la República de Guatemala).

3. PRINCIPIOS QUE LO INFORMAN:

Los principios que informan el Derecho de Familia y sobre cuyas bases se ha creado la mayoría de las instituciones que la conforman, son las siguientes:

3.1. Son normas eminentemente proteccionistas:

Este derecho persigue proteger a la familia. El Estado se dio cuenta hace mucho tiempo que este grupo de personas era el que mejor satisfacía las necesidades del

⁵ Ibid.

hombre y que en ella el ser humano alcanzaba su más grande expresión como ser natural;

3.2. El principio de equidad:

El Derecho de Familia no permite la subordinación entre miembros de una familia, aunque los vínculos consanguíneos demanden obediencia, ello se debe al cuidado que los mayores prodigan al menor de edad, pero no por ello hay o existe subordinación;

3.3. El principio moral:

La familia está calcada de amor sentimiento que se dispensa entre los miembros de la familia y no puede ser exigido a nadie. A ninguno puede obligársele a que quiera a su hijo, a su esposa, o a cualquier otro miembro de la familia, sino que dependen totalmente de la moral y esta no es reprensible.

4. FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA:

En el Derecho guatemalteco se reconocen cuatro fuentes del Derecho de Familia: el matrimonio; la unión de hecho; la filiación; y la adopción.

Las normas del Derecho de Familia tienen rasgos comunes con el Derecho Público y el Derecho Privado, por los intereses que tratan de tutelar.

Las leyes relativas a la familia se consideran de carácter obligatorio o de orden público, dado que los interesados están impedidos de hacer prevalecer la autonomía

de su voluntad, como ocurre en el Derecho de Obligaciones, en el Derecho de Familia existe cierta libertad en relación a ciertas posiciones o actitudes.

No es conveniente separarlo del Derecho Civil, pues se rompería la unidad científica tradicional de su estudio.

El Estado en su afán de proteger los valores relativos a la convivencia social y en este caso la institución de la familia, ha creado ciertos tipos penales (delitos) en protección al orden jurídico familiar.

5. AUTONOMIA DEL DERECHO DE FAMILIA:

De la familia se generan muchas instituciones civiles esenciales, circunstancia que llevó a crear el Derecho de Familia. Actualmente se vislumbra como nueva rama de la ciencia jurídica y que por su importancia se ha reconocido como ciencia autónoma o con naturaleza y perfiles propios por tratadistas y legisladores, tanto en su parte sustantiva, como procesal, y cuya evolución y transformación ha sido y será constante sobre todo si se considera que estamos viviendo en una etapa histórica, en la que es posible conocer con más exactitud que las relaciones sociales se han modificado. Hay sistemas que se sustituirán por otros nuevos y normas transformadas cuyo contenido se ha perfeccionado. Naturalmente que estos procesos que alteran la sociedad profundamente alcanzan la familia.

6. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE FAMILIA:

Se ha discutido acerca de que si el Derecho de Familia pertenece a la rama del Derecho Privado o del Derecho Público. En gran parte se dice que es una rama del Derecho Privado, porque la voluntad del grupo familiar prevalece frente a cualquier otro interés; de ahí que los derechos de la familia, en sí, son el conjunto de normas que conforman el Derecho de la Familia y se encuentran regulados en la mayoría de cuerpos ligados a los derechos patrimoniales de tipo privado, las sucesiones, así como las obligaciones y contratos. Este es el caso del Código Civil guatemalteco. Por otro lado, también se dice que la familia debiera ser considerada como otra división del Derecho, rompiendo de esa manera, con la clasificación bipartita en donde existe Derecho Público y Derecho Privado, para entrar en la clasificación tripartita donde existieran DERECHO PÚBLICO, DERECHO PRIVADO Y DERECHO DE FAMILIA.

7. ORIGEN DE LA FAMILIA

Siendo de importancia determinar el origen de tal institución, el sustentante encontró en el desarrollo de la investigación la presente clasificación de tipos de familia en la historia, con lo que se trata de determinar los cambios en su estructura y que la misma ha ido evolucionando.

8. CONCEPTO DE FAMILIA

La palabra familia según opinión general procede de la voz famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo; o sea la gente

que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

Entre otras opiniones la palabra familia procede del grupo de famuli (del osco famel, según unos; femel según otros y fames, hambre), famulos, son los que moran con el señor de la casa, y significa habita, significando en este sentido a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos.

Si se piensa en la familia como un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida, “o se la relaciona con los vínculos de la sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: La familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre” se está en el primero ante un concepto popular, y en el segundo ante el concepto propio de familia”.⁶

Para Francisco Messinero, la familia en sentido estricto, “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (familia en sentido naturalístico), y que constituyen un todo unitario”; y agrega que, en sentido amplio, pueden incluirse en el término familia, personas difuntas (antepasados, aun remotos), o por nacer,; familia como stirpe, descendencia, continuidad de sangre,; o bien toda vía

⁶ PUIG PEÑA Federico, Compendio de Derecho Civil Español, Tomo II, Pág 3. Editorial Estudiantil, España, 1959.-

en otro sentido, las personas que contraen entre si un vínculo legal que limita el vínculo de parentesco de sangre (adopción): familia civil.⁷

Puig Peña, la familia “es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los conyugues y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y subordinada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo a la especie humana en todas las esferas de la vida”⁸ dando así un concepto en cierta forma teleológico, que consta con el anterior de Francisco Messinero, mas y eminentemente descriptivo.

Rojina Villegas expone que “ la familia en sentido estricto comprende en realidad solo a los padres e hijos, entre tanto estos no se casen y constituyan una nueva familia”, “que en el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante” por lo cual, de acuerdo con las consideraciones que anteceden, podemos concluir que la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose además de manera excepcional, el parentesco por adopción.

La familia engloba todas las personas unidas por lazo de parentesco o de afinidad; descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.

En un sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden

⁷ Cit. Por. Rojina Villegas Compendio de Derecho Civil, t. II. Vol. I. Pag. 33. Editorial Mexicana de Derecho Comparado. México D.F. 1993.

⁸ Ob. cit. Tomo II, vol. I, Pag. 4.

de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los cuales el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial".

Desde el punto de vista jurídico la familia está constituida por el grupo de personas que están unidas por relaciones de matrimonio, filiación y parentesco Artículo 1940 del Código Civil. El Código Civil vigente de Guatemala, en su Artículo 78 analiza los fines del matrimonio, y siendo este la base de la familia (por mandato constitucional), ambos son necesariamente los mismos.

Debemos tener presente que la importancia de la familia es proporcional al lugar que ella ocupa en la vida de la humanidad y al papel que desempeña en ésta. Pero este pequeño mundo que constituye la familia, no es una creación artificial del hombre, no es algo que él pueda modificar o suprimir a su antojo. No es tampoco el producto efímero de una lenta evolución. La familia moderna tiene trascendental importancia en el desarrollo del individuo, ya que se presenta como el más influyente de los grupos humanos. La familia no solamente contribuye en este aspecto, sino también de manera indirecta, al sano desarrollo cultural de la sociedad, de los pueblos y de la humanidad.

La familia es la institución basada en el matrimonio y caracterizada por los vínculos de sangre que une a los cónyuges, y sus descendientes, para que cumplan el fin de la procreación de la especie humana, teniendo como elemento preeminente el amor para realizarlo.

En el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace alusión a la familia indicando que EL ESTADO DE GUATEMALA GARANTIZA LA PROTECCIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LA FAMILIA. PROMOVERA SU ORGANIZACIÓN SOBRE LA BASE LEGAL DEL MATRIMONIO, LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS CONYUGES, LA PATERNIDAD RESPONSABLE Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DECIDIR LIBREMENTE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

En conclusión y partiendo de los aspectos doctrinarios antes expuestos, Y ESPECIALMENTE SOBRE LA BASE QUE LA FAMILIA TIENE SU NACIMIENTO EN EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO, TENEMOS QUE CONCLUIR EN QUE LA FAMILIA SE CONSTITUYE UNICAMENTE POR EL PADRE Y LA MADRE, COMO PILARES PRINCIPALES Y LOS HIJOS NACIDOS EN VIRTUD DE ESTA RELACION MARITAL ASI COMO, LOS ADOPTADOS LEGALMENTE; ESTOS HIJOS SERAN COMPONENTES DE LA FAMILIA MIENTRAS NO SEAN A SU VEZ PILARES DE UNA NUEVA FAMILIA, PUES PASARIAN A SER UNICAMENTE PARIENTES DE SU FAMILIA ORIGINAL, SIN PERDER LOS DERECHOS QUE LA LEY LES RECONOCE. ENTONCES VEMOS QUE LA FAMILIA ES LA CELULA DE LA SOCIEDAD HUMANA.

9. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y DE SU REGULACIÓN JURÍDICA

Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales,

avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no solo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.

La declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dispone en el Artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, si pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de organización social, que da como existente.

“La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia, es evidente. Las constituciones promulgadas en 1945 y en 1956, así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan”.⁹

⁹ Brañas Alfonso. Manual de Derecho Civil. Pag. 105.

10. NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FAMILIA:

Tradicionalmente ha sido considerada la familia como una parte, quizá la más importante del derecho civil; o sea, como una parte del Derecho Privado. En todo el de curso de la evolución histórica del Derecho de Familia –dice Puig Peña– “siempre ha venido este situado entre las ramas fundamentales del Derecho Civil, formando con los derechos reales, de crédito y de sucesiones, la cuatripartición clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Pero, en los últimos tiempos, gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este derecho como poco correcta y fuera, por así decirlo de los principios fundamentales de la técnica del derecho”.¹⁰

Antonio Cicu, tratadista Italiano citado por Puig Peña en la obra citada, fue quien, en sus estudios para determinar el Derecho de Familia, hizo una exposición sistemática de la materia. Aceptando que generalmente se le trata como una parte del derecho privado; disiente de esa concepción tradicional y afirma que el derecho de familia debe ser estudiado y expuesto sistemáticamente fuera de ese campo del derecho. Si la distinción entre derecho público y el derecho privado resulta, dice Cicu de la diversa posición que al individuo reconoce el estado (posición de dependencia con respecto al fin en el derecho público, y de libertad en el derecho privado), en el derecho de familia la relación jurídica tiene los caracteres del derecho público: interés superior, y voluntades convergentes a su satisfacción; pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un

¹⁰ Villegas Rojina. Ob. Cit. t. II. Vol. I. Pag. 14.

organismo igual al estado, en cuanto a que no hay en ella sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, se le confían funciones, temporales y a veces accidentales, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomiendan.

No obstante Cicu es reacio al admitir que el derecho de familia debe incluirse en el derecho público. “Si el derecho público es el del Estado y demás entes públicos, el derecho de familia no es derecho público. La familia no es ente público no porque no esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del estado (no se ha garantizado todavía a la familia frente al estado, una libertad y autonomía, de la misma naturaleza que la privada), sino porque los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos intereses de la generalidad, por lo cual no está organizada como estos. Por tanto al derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción entre derecho público y derecho privado; es decir, que la bipartición podría ser sustituida por una tripartición que respondiera a las características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al agregado público”.¹¹

Las ideas de Cicu fueron recibidas con particular interés. Han dado origen a criterios en pro y en contra de las mismas. Ahora se ha tratado de ponerlas en su justo lugar, reconociendo su importancia, pero estimándose que las normas

¹¹ Cit. por Rojina Villegas, ob. cit., t. II, vol. I, Pág. 16 y Pág 19.

relativas al derecho de familia han de mantenerse dentro del campo del derecho privado, porque si bien es cierto que la injerencia estatal en asuntos concernientes al ámbito de la familia se presentan ahora con mayor intensidad, esto no significa necesariamente que las normas fundamentales relativas a la familia tengan carácter público, así como tampoco que haya necesidad de ampliar a tres las tradicionales ramas del derecho. Si debe reconocerse que las disposiciones legales sobre la familia tienen un cariz especial, sobre todo en lo que a la obligatoriedad y al formalismo se refiere, mas no debe perderse de vista que la familia en sí y las relaciones que de ella se derivan, pertenecen a la esfera propia e íntima de la persona, imposible de adecuarse con certeza en el radio de acción del derecho público, y no ameritan crear otra rama del derecho.

Por su parte Rogina Villegas expone “que se puede considerar que el derecho de familia pertenece al derecho privado, aunque tutele interese generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables, y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son las que se derivan de la patria potestad marital (para los derechos que la aceptan) y tutela, pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares; y que si bien el estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica de la familia por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma pertenezcan

a la estructuración del estado, a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares”.¹²

11. DIVISION DEL DERECHO DE FAMILIA Y MATERIAS COMPRENDIDAS EN SU REGULACION LEGAL:

Respecto a la división del derecho de familia, Guantama Fonseca citado por el maestro Alfonso Brañas¹³ escribe: “El derecho de familia, lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas, puede dividirse en Derecho de Familia Objetivo y Derecho de Familia Subjetivo. En sentido objetivo se entiende por derecho de familia al conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. En sentido subjetivo, derecho de familia es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El derecho de familia objetivo se divide, a su vez, en Derecho de Familia Personal y Derecho de Familia Patrimonial. El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; el segundo ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia. Se divide también el derecho de familia en Derecho matrimonial, que tiene a su cargo todo lo relativo a este acto y al estado de cónyuges, y en el Derecho de Parentesco, que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad); del matrimonio o del concubinato (afinidad), o de actos voluntarios regulados por la ley (adopción). Las tutelas y

¹² Ob. cit., t. II, vol. I, Pág. 10.

¹³ Ob. Cit. T.I. Vol. I. Pag 76.

cúratelas, aunque no constituyen una relación familiar propiamente dicha, por razones históricas y de utilidad sistemática se estudian dentro del derecho de familia.¹⁴

En el Derecho Familiar, igual que en cualquier rama jurídica, es factible establecer la primordial distinción entre derecho subjetivo y objetivo. Será derecho subjetivo aquel conjunto de facultades que pertenecen a la entidad familiar como tal o a sus diversos miembros como emanadas de la especial configuración que la familia tiene en el derecho. Derecho de familia objetivo será el conjunto de normas que disciplinan las situaciones emergentes de las relaciones familiares. En el sentido objetivo es corriente, entre los autores, dividirlo en derecho de familia puro o personal y derecho patrimonial o aplicado a los bienes familiares. El primero regula los vínculos personales de la organización, y se puede decir que es el propio derecho de familia, y en el que se dan además, como notas de relieve, los caracteres fundamentales que antes pusimos de manifiesto. El segundo regula los vínculos patrimoniales que se derivan de la relación familiar, y aunque recibe también la sustancia propia del grupo, parece se acerca más a las otras ramas del derecho civil. Por eso, tanto la antigua doctrina como algunos códigos - y entre ellos el español- desglosan todo lo referente al derecho patrimonial para incluirlo dentro del régimen general de los contratos y obligaciones, dejando solo en el lugar propio del derecho de familia el puro o personal. En los modernos tiempos, sin embargo, este sistema se ha censurado con justicia por los tratadistas, pues se dice, con razón, que rompe la unidad de la doctrina

¹⁴ Fonseca, Gautama, curso de derecho de familia. (Tegucigalpa, Imprenta López y Cía., s.f.) t. I, Pág. 14.

disgregando las instituciones que deben estar unidas. Según esta última orientación estudiaremos conjuntamente el derecho de familia, tanto el puro como el aplicado a los bienes.

El código civil regula unitariamente la familia, dedicándole el título II del libro I, que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extra matrimonial, patria potestad, alimentos, tutela y el patrimonio familiar.

12. ETIMOLOGIA Y CONCEPTO DE MATRIMONIO:

Es un criterio casi general se hacer deducir la palabra matrimonio (y la latina matrimonium) de las voces matris y monium (madre y carga o gravamen), dando a entender que por esta institución se pone de relieve la carga, el cuidado, que la madre ha de tener sobre los hijos. Esta etimología quedó fijada por un texto de las decretales y por algún derecho en particular, como nuestra legislación de partidas. Las primeras, en efecto, decían con frase feliz, que todo lo referente al matrimonio se proyecta sobre los deberes y cargas maternas, pues el niño, es antes del parto, oneroso; doloroso en el parto, y después del parto gravoso. La mayoría de civilistas creen que esta referencia a la madre como sujeto pasivo o único depositario de los gravámenes y sinsabores de la institución no debe admitirse, pues el padre sufre también, en otro orden de relaciones, los cuidados de la casa; no parece correcto

buscar una significación etimológica que hace referencia a ciertos efectos que se producen en la institución del matrimonio.¹⁵

Más escuetamente, y en cierta forma con otro sentido, se expresa que la palabra matrimonio “tomo el nombre de las palabras latinas *matris munium* que significa oficio de madre; y no se llama patrimonio, porque la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia”.¹⁶

En cuanto a la ética del matrimonio tiene una especial relevancia si se considera la importancia del estado matrimonial para la vida del hombre y la dignidad de que está revestido desde que fuera instituido por Dios en el principio de la humanidad. Un estado tan digno y tan importante y al mismo tiempo tan frágil por la propia condición humana. La seriedad del estado matrimonial, aparte de la dignidad que Dios le ha conferido al simbolismo o sagrado que contiene, estriba en tres factores: SU DURACION: es un estado para toda la vida; su intimidad: La intimidad conyugal es la máxima en todos los órdenes; y SU INFLUENCIA EN LA PERSONALIDAD HUMANA: La influencia del matrimonio en el desarrollo y proyección de la personalidad humana, es inmensa. En realidad el estado conyugal manifiesta y proyecta en cada momento el talento fundamental de cada individuo. El vínculo del matrimonio tiene privilegio en la ley por ser para toda la vida; protege a la familia como la primera comunidad de amor. La durabilidad de la unión matrimonial es necesaria para la realización de los valores básicos de la sociedad; la estabilidad del matrimonio es más que una virtud, es una exigencia sobre la conciencia de los

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Escriche, Joaquin, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Eugenio Maillefert y compañía, Paris, 1869, Pág. 1254.

individuos que refleja la fidelidad a la más sagrada alianza del hombre. EL MATRIMONIO FORMA UNA SOCIEDAD DE AMOR Y DE VIDA QUE ES POR SU ESENCIA PREVIA A TODA ORDENACION JURIDICA LA CUAL LO CONSIDERA COMO UN VINCULO IURIS, UNAS RECIPROCAS RELACIONES DE DEERECHOS Y DEBERES. LA DIGNIFICACION DEL MATRIMONIO TIENE SU ORIGEN EN LA AFIRMACION DE QUE EL AMOR ES EL FUNDAMENTO DEL MISMO.

Nuestro Código Civil vigente Decreto Ley 106 en el Artículo 78 lo define como: "Una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procesar, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

El Código Civil Guatemalteco de 1877, lo definió como EL CONTRATO CONSENSUAL SOLEMENE, CELEBRADO POR PERSONAS QUE PUEDEN CONTRAERLO LEGALMENTE. CONSENSUAL PORQUE NECESITA IMPRESCINDIBLEMENTE DEL CONSENTIMIENTO; SOLAMENTE PORQUE REQUIERE FORMALIDADES INDISPENSABLES PARA LA EXPRESION DEL CONSENTIMIENTO Y PARA SU CELEBRACION; Y ENTRE PERSONAS LEGALEMENTE CAPACES, PORQUE NO TODAS PUEDEN CONTRAERLO.

Aparte del consenso general en cuanto a considerar el matrimonio como el fundamento del derecho familiar, no puede hablarse de un concepto del mismo que sea generalmente aceptado, según se desprende, como puede verse, de las ideas

transcritas. En efecto o se expone en términos muy amplios (matrimonio es la “unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie”,¹⁷ o bien, la “unión legal de un hombre y una mujer para la comunidad recíproca de vida y afecto”¹⁸-Knetch-, o ya en el ámbito jurídico, propiamente en el legislativo, se expone en relación al criterio que sustente la ley de que se haga referencia, siendo entonces determinante la relación a su naturaleza jurídica.

¹⁷ Puig Peña, ob. cit., t. II, vol. I, Pág. 29.

¹⁸ Cit, por Espin Cánovas, Manuela de Derecho Civil Español Tomo II. vol. IV. Editorial Estudiantil Mexicana. México. 1989. Pág.14.

CAPITULO III

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

La niñez y la adolescencia, son personas que han existido desde el origen de la humanidad, han tenido derechos que le son inherentes desde su concepción. Pedro Nikken, al hablar sobre el concepto de los derechos humanos, lo vincula directamente a la dignidad humana; señalando además que “es el reconocimiento que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene. Es decir es titular de derechos fundamentales.

Uno de los primeros instrumentos que reconoce que las niñas y niños tienen derechos, es la Declaración de Ginebra de 1924 redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la sociedad de Naciones el 26 de diciembre de ese año. En 1948, las Naciones Unidas emitieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos de la niña y el niño, sin embargo, se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de las niñas y los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas. En 1959 se aprueba la Declaración de los derechos del niño, que constata 10 principios, concretando para las niñas y los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pero seis años antes ya se había establecido el fondo internacional de emergencia de las naciones unidas para los niños (UNICEF). A partir de 1979, con ocasión del Año internacional del niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios y es en 1989, las Naciones Unidas aprobó la Convención de Derechos del niño, con la firma de la mayoría de países miembros y con ella da inicio el proceso de protección integral y surgen los principios que los hacen ver como sujetos de derecho. El Salvador firmo la Convención de los Derechos del niño (CDN) el 26 de enero de 1990 y entro en vigencia en mayo de ese mismo año. En nuestro país el decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, dejo de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y que era necesaria la transformación de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, por lo que en la necesidad de promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia guatemalteca se creó La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

2. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

2.1 A Nivel Internacional

2.1.1 Convenios o Tratados internacionales relacionados con la materia

2.1.2 Declaración Universal De Derechos Humanos

2.1.3 Convención Sobre Los Derechos Del Niño

3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Contenidos dogmáticos

La legislación internacional existente en materia de niñez y adolescencia, van encaminadas a asegurar la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de los países que ratifican los convenios o tratados.

4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, contenido en el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, aprobado el cuatro de junio del año dos mil tres, y entrado en vigencia a partir del diecinueve de junio del año dos mil tres, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que se propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la niñez y adolescencia, pero entendiendo el problema en sí que sería la familia, para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia.

Uno de los aspectos que prevé esta normativa lo constituye la integridad de los niños, niñas y adolescentes, y en cuanto a ello se puede indicar que de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección, y desarrollo integral de la niñez y

adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas. Sin embargo, por falta de oportunidades, de políticas y programas de apoyo familiar, muchas veces por negligencia, acción u omisión, el ámbito familiar puede constituirse en el espacio donde más se vulneren los derechos de los niños y las niñas.

Por lo consiguiente se necesitan acciones de fortalecimiento de la familia como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para los niños y niñas. Por distintas razones o circunstancias los niños o las niñas pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear, independientemente de con quien vivan los niños o niñas tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y orientación apropiada de sus hijos o hijas.

En ese orden de ideas se concluye que es responsabilidad del Estado fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, es decir, prestar asistencia social a las familias, padres, madres y representantes legales para ejercer sus funciones, además, para fortalecer las relaciones intrafamiliares y promover el bienestar económico y social que les permita la satisfacción de derechos como familia.

5. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES:

5.1. Derecho a la vida

Derecho de las mujeres a que el Estado tome medidas que impidan la muerte por abortos clandestinos o que pongan fin al maltrato de que son objeto las mujeres que ingresan a los centros de salud por abortos mal practicados.

5.2. Derecho a la integridad física

La violencia sexual en sus diferentes manifestaciones es una violación a los derechos reproductivos de las mujeres, puesto que repercute en su autonomía sexual y reproductiva.

5.3. Derecho a la intimidad

Incluido el derecho a vivir las preferencias sexuales y afectivas libre de discriminación. En general aborda un campo amplio de decisiones que tiene que ver con la soberanía de las personas en relación a su integridad física.

5.4. Derecho de igualdad y no discriminación

Estos son los pilares de los Derechos Humanos y se encuentran ampliamente consagrados en los convenios y pactos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Guatemala. Particularmente, en torno a la igualdad ante la ley, en el ámbito de la salud y en la obligación de penalizar o regular la prohibición de toda discriminación.

5.5. Derecho a la Educación

Incluida la educación en Derechos Humanos, educación sobre salud reproductiva, orientación sexual y reproductiva.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia. El Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas tendientes a ese fin. Las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades, las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia son las siguientes: Políticas Sociales Básicas:

- a) Asegurar que toda niña o niño guatemalteco cuente con un certificado de nacimiento.
- b) Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad.
- c) Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que permitan tener una vida sana.
- d) Reducir la tasa de mortalidad.
- e) Asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- f) Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deportes y acceso a la cultura.

6. Derechos principales de la niñez y adolescencia

La jurisdicción de Niñez y Adolescencia prevé determinados derechos que se pueden denominar como principales, por los cuales se debe velar su goce y ejercicio por parte de los menores de edad, y dentro de los cuales se tienen los siguientes:

a. Derecho a una alimentación adecuada

Le corresponde al Estado controlar el cumplimiento de las normas de fortificación de alimentos, además de ejecutar campañas de educación sobre salud nutricional en todos los idiomas, dirigidas a todos los grupos sociales y culturales, para el consumo de alimentos fortificados y reducir las deficiencias de yodo, vitamina A, hierro y ácido fólico. Todas estas acciones le corresponden al Ministerio de Economía, Salud Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Educación, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y Secretaría de Seguridad Alimentaria Nacional.

b. Derecho al nombre

Este derecho se traduce en el precepto de que el Estado debe de asegurar que todo niño, niña y adolescente guatemalteco cuente con un nombre el cual debe constar en certificado de nacimiento, por virtud del cual la persona nace a la vida jurídica en la esfera de derechos que le debe proveer el Estado. Por ende de lo anterior le corresponde al Organismo Ejecutivo y Legislativo, aprobar las disposiciones legales temporales para facilitar la inscripción extemporánea de

nacimientos y la extensión de documentos de identificación personal para los padres y madres de familia que no los poseen, además de facilitar a todas las comunidades del país el acceso de los registros, para tal efecto se considera hacer una acotación puesto que es oportuno hacer mención en cuanto a este tema que a nivel nacional en la actualidad están funcionando las oficinas del Registro Nacional de las Personas y en ellas se expide los documentos relacionados al estado civil de las personas, así como también todo tipo de inscripción relacionado con ello; al igual que recientemente ha iniciado a la expedición de documento personal de identificación.

También es responsabilidad del Estado a través de la entidad gubernamental respectiva la capacitación del personal de salud, así como también de todas las comadronas reconocidas por el sistema de salud, para apoyar el procedimiento para la inscripción y la observancia de las normas establecidas en las leyes nacionales y convenios internacionales.

c. Derecho a la salud

Al hablar sobre este derecho, se está refiriendo a que es objetivo principal del Estado de Guatemala garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a servicio de salud con calidad, para el efecto se necesita ampliar la cobertura de servicios básicos de salud por medio de la red con que se cuenta y fortalecer el sistema integral de atención en salud, para atender sectores y grupos socioculturales actualmente excluidos, además de fortalecer la descentralización y

desconcentración de estos servicios, en los distintos niveles de atención, así como también resulta prudente ampliar, remodelar y equipar los servicios de maternidad, pediatría y clínicas para adolescentes en hospitales públicos, centros y puestos de salud comunitarios.

Obviamente las anteriores acciones corresponden de manera directa desarrollarlas al Ministerio de Salud Pública, así como también se ve involucrado el Ministerio de Finanzas Públicas por la necesidad de realizar las ampliaciones presupuestarias del caso para poder obtener ese fin, de igual manera tiene participación directa el Congreso de la República, la Secretaría de Planificación, las Comisiones de Salud de los Consejos de Desarrollo y de las Municipalidades.

7. Políticas de Asistencia Social

Como es sabido es deber del Estado garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situación de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de los programas de apoyo y asistencia a la familia.

Para el efecto, se describen a continuación:

- a) Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectas por extrema pobreza.
- b) Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situación de emergencia y desastre.

Dentro de las políticas de asistencia social se encuentran:

- Derecho a crecer en un nivel de vida adecuado:

El objetivo principal de este derecho se centra en asegurar condiciones dignas a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por la pobreza y extrema pobreza.

Las acciones y compromisos de las instituciones estatales son las siguientes:

- Desarrollar acciones de entrega de elementos fortificados a la niñez de las comunidades priorizadas en la estrategia de reducción de la pobreza y ampliar y fortalecer programas y proyectos de producción comunitaria de alimentos básicos y de seguridad alimentaria y nutricional.
- Fortalecer y ampliar los programas y proyectos de apoyo al mejoramiento de ingreso familiar generado por los adultos, a través del financiamiento a la micro y pequeña empresa, créditos para la producción, capacitación, alfabetización, apoyo educativo y organización comunitaria.

8. POLÍTICAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral, lo cual implica:

- Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias para atender a la niñez y adolescencia, cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentren en situación de

vulnerabilidad, así como promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar social.

- Proteger a la niñez y adolescencia, de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, o que obstaculicen su educación.

- Promover la rehabilitación o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Por lo anterior a continuación se mencionan los principales derechos de los menores:

9. POLÍTICAS DE GARANTÍA

Las políticas de garantía, constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas, con la finalidad de promover el reconocimiento y aplicación de los principios y garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución, inherentes a la niñez y adolescencia que se encuentran sujetas a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, ya sea por violación a sus Derechos Humanos o en los casos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En relación a lo que es la atención de la problemática de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal; interviene una serie de actores estatales vinculados con la administración de justicia; como lo son: la policía nacional civil, los jueces de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal, los jueces de paz, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal sección de menores, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Secretaría de Bienestar Social y Consejo Nacional de Adopciones.

La entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, obliga a los operadores de justicia a tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimientos y procedimientos definidos en dicha ley. La Ley de Protección Integral, regula las disposiciones adjetivas, la jurisdicción, la competencia y el procedimiento a seguir en los casos en que la niñez y adolescencia, haya sido amenazada o violada en sus Derechos Humanos, además de contemplar la jurisdicción, competencia y procedimiento a seguir en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

10. DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La internacionalización de los Derechos Humanos fue el fruto de grandes esfuerzos que marcan una evolución en el fenómeno de la internacionalización y que podría decirse que se inició en el año de 1848 con los movimientos sindicales acaecidos en Francia.

Sin embargo, no obstante lo anterior sería más preciso y acertado indicar que el proceso de positivación internacional de los derechos humanos puede decirse que tiene su punto de partida concreto en la Convención de Ginebra en el año de 1864.

11. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En virtud de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el ideal del ser humano es ser libre, y gozar de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de las garras de la miseria. Dichos derechos no pueden ser realizados sino son utilizados como condiciones que permitan a cada persona gozar de estos derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, civiles y culturales.

La Carta internacional de los Derechos Humanos es un gran avance dentro de la historia de los Derechos Humanos y representa una verdadera Carta Magna que marca la llegada de una humanidad en una etapa crucial, la adquisición consiente para los hombres de su dignidad y de su valor.

El punto de partida del reconocimiento de los Derechos Humanos lo constituyó la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, siendo la primera oportunidad en la que las naciones organizadas realizaron una Declaración de Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Dicha declaración es concebida como un logro de todos los pueblos y naciones; puesto que la Declaración Universal se ha convertido en una herramienta que

sirve para evaluar el grado del respeto hacia los estándares de Derechos Humanos.

La Declaración está compuesta de treinta artículos que se refieren tanto a los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales; y que pertenecen a todas las personas, sin discriminación alguna.

Los derechos económicos, sociales y culturales están establecidos en los artículos del 22 al 27 son derechos inherentes a todo individuo como miembro de la sociedad. El artículo 22 caracteriza a estos derechos como indispensables para la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad e indica que ellos serán obtenidos a través de los esfuerzos nacionales, así como también por medio de la cooperación internacional. Al mismo tiempo se refieren a las limitaciones para su completo goce, el cual depende de los recursos del Estado.

12. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La denominada Declaración de los Derechos del Niño está compuesta de un preámbulo y de diez principios, en el preámbulo se indica: Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle, la Asamblea General proclama la presente declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncia e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones

particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adaptadas progresivamente de conformidad con los principios.

Estos principios contienen esencialmente:

a) El niño disfrutará de protección especial, y se le darán oportunidades y facilidades, mediante la ley o por otros medios, para permitirle desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente en una forma saludable y normal y en condiciones de libertad y dignidad. En la promulgación de las leyes con este propósito, deberían constituir consideración suprema los mejores intereses del niño;

b) El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad;

c) El niño disfrutará de beneficios de seguridad social, tendrá derecho a crecer y a desarrollarse con buena salud; con tal fin, se proporcionarán cuidados especiales y protección tanto a él como a su madre, incluyendo atención adecuada prenatal y postnatal. El niño tendrá el derecho a recibir nutrición adecuada, alojamiento, distracción y servicios médicos;

d) El niño que esté física, mental o socialmente impedido recibirá el tratamiento, educación y atenciones especiales requeridas por su condición particular;

e) Para el desarrollo completo y armonioso de su personalidad, el niño necesita amor y comprensión, deberá siempre que sea posible, crecer bajo el cuidado y

responsabilidad de sus padres, y en todo caso, en una atmósfera de afecto y de seguridad moral y material, salvo en circunstancias excepcionales, un niño en la infancia no será separado de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán el deber de proporcionar atención especial a los niños sin familia y aquellos sin medios adecuados de sostenimiento, es deseable que el estado efectúe pagos y proporcione otra ayuda para el mantenimiento de los niños de las familias numerosas;

f) El niño tiene derecho a recibir educación, la cual será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Recibirá una educación que fomentará su cultura general y le permitirá, sobre una base de igualdad de oportunidades, desarrollar sus habilidades, su juicio individual y su sentido de la responsabilidad moral y social y a convertirse en un miembro útil de la sociedad;

g) Los mejores intereses del niño serán el principio normativo de quienes sean responsables de su educación y guía; esa responsabilidad radica en primer lugar en sus padres. El niño tendrá plena oportunidad para el juego y el recreo, los cuales deberán ser dirigidos con el mismo propósito que la educación; la sociedad y las autoridades públicas se dedicarán a fomentar el disfrute de sus derechos;

h) El niño en toda circunstancia figurará entre los primeros en recibir protección y socorro;

i) El niño será protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de tráfico en ninguna forma. El niño no será admitido para empleo antes de que cumpla la edad mínima apropiada; en ningún caso se hará o se permitirá que se dedique a cualquier ocupación o empleo que perjudique su salud o educación, o interfiera con su desarrollo físico, mental o moral;

j) El niño será protegido de las prácticas que pudieran fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otro tipo. Será criado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal y con plena conciencia de que sus energías y talentos se dedicarán al servicio del prójimo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y es hasta hoy el instrumento que más Estados han ratificado. Este documento establece que los Estados partes deben asegurar que todos y todas las niños y niñas sin discriminación deben tener acceso a servicios básicos.

Guatemala aprobó la Convención el 10 de mayo de 1990, hace 23 años, siendo uno de los primeros Estados a nivel mundial en hacerlo y donde quedó obligado a cumplir con compromisos como promover los derechos de las y los infantes, ajustar el marco jurídico en coherencia con las disposiciones de la Convención e informar periódicamente al Comité de los avances y limitaciones en el cumplimiento de la normativa internacional. A 20 años de ratificar la Convención, en Guatemala existen aún niños y niñas trabajadores, la mayoría de ellos lo hacen

en condiciones peligrosas, se reportan menores maltratados, abusados, violados, asesinados, desnutridos, rechazados y con escasas alternativas de SUPERACION. Muchos de ellos son obligados a vivir en la calle y otros han quedado huérfanos debido a la violencia delincuencial y del crimen organizado que operan en el país. No tienen acceso a la educación y a los servicios de salud, otros carecen de identidad, no cuentan con un nombre pues no están inscritos legalmente.

La Convención sobre los Derechos del Niño consta de tres partes y de 54 Artículos y dos Protocolos Facultativos. En esta Convención los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: 1. La no discriminación; 2. La dedicación al interés superior del niño; 3. El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y 3. El respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales. Por lo que se deduce que el objetivo principal de la Convención sobre los Derechos del

Niño, es garantizar una vida digna a este sector de la población y asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tienen derechos humanos.

La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas -denominadas también derechos humanos- establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en general.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Necesidad de sensibilizar y capacitar a los jueces de niñez y adolescencia de las consecuencias de dictar una medida de protección irresponsablemente.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS

El Estado, la familia, la sociedad, deben realizar acciones fundamentales en relación con la Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas o adolescentes entre las cuales se encuentran:

- Reconocer que los menores son sujetos de derechos,
- Garantizar su cumplimiento,
- Prevenir su amenaza o vulneración y
- Asegurar su restablecimiento inmediato, en caso de ser vulnerado.

A través de la protección integral es posible que las niñas y niños vivan desde su primera infancia, en entornos que cuentan con las condiciones humanas, sociales y materiales que potencian su desarrollo, en los que les es posible ejercer sus derechos y configurar sus vidas de acuerdo con el momento particular de su ciclo vital.

La protección integral, contempla el conjunto de principios que se consagran en los Convenios de Derechos Humanos, en especial la Convención Sobre los Derechos del Niño, y que se recogen en la normatividad nacional - la Constitución Política y el Código de Niñez y Adolescencia como base de la interpretación de sus disposiciones.

Cualquier persona puede demandar de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, que el Estado tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente en todos sus niveles y a través de cada uno de sus agentes, para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, así como las familias y la sociedad.

La protección integral debe orientarse hacia el logro de la justicia hacia las niñas y los niños, teniendo en cuenta que todos deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para el ejercicio de los derechos independientemente de su condición social, su raza, sexo o edad.

1. CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La doctrina de la protección integral aporta elementos fundamentales que implican un giro en la consideración de la infancia y la adolescencia. En primer lugar, protección integral significa que se ampara en el plano jurídico a un sector de la humanidad definido como niño y adolescente a quienes se les reconoce el carácter de sujeto de derecho, cuyo interés superior debe ser contemplado en todas las instancias.

Por lo tanto, la protección integral significa que esos sujetos de Derecho merecen del Estado, de la comunidad y de la familia toda la protección necesaria con un plus que su condición de ser en desarrollo merece. En este marco conceptual se

analizaran las medidas de protección reguladas en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que requiere intervención judicial en su aplicación. Toda sociedad que se precie de avanzada y progresista debe tener entre sus objetivos principales garantizar la protección de los niños y adolescentes. En esa directriz el nuevo ordenamiento organiza instituciones que deben trabajar en estrecha coordinación y colaboración adoptando medidas de protección para dar respuesta adecuada a las amplias y variadas situaciones en la que puede encontrarse el niño y adolescente en cuya génesis y gravedad no son ajenos los profundos cambios estructurales conformadores de una nueva sociedad.

2. MEDIDAS CAUTELARES

Es el proceso preventivo o cautelar que lleva un cometido singular dentro de la función de prevención de consecuencias perjudiciales que, posiblemente surgirán en un futuro inmediato, de no ponerse en juego una medida cautelar.

El proceso cautelar es el que tiene por objeto obtener una medida preventiva o cautelar para asegurar el bienestar de los niños, niñas o adolescentes sometidos a un proceso de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos.

El Artículo 118. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula Medidas cautelares. Recibido el expediente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los Artículos 112, 114 y 115 de esta Ley y señalará día y hora para la

audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda.

3. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PADRES Y RESPONSABLES

Son los medios que el Juez de la Niñez y Adolescencia utiliza para garantizar o restaurar los derechos humanos de un niño que se crea, que se encuentra en riesgo o amenaza a sus derechos, que se encuentran reguladas dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y

rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente aun juzgado correspondiente.

4. LAS CONSECUENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DE LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DE PROTECCION

Para hablar sobre consecuencias negativas tenemos que comenzar entendiendo que es una consecuencia, todo acto ya sea de la naturaleza o del hombre tiene una consecuencia, ya sea en nosotros mismos, en otras personas o en alguna cosa. Como sugiere su nombre, consecuencia sostiene que los resultados de una acción compensan cualquier otra consideración en la deliberación moral. Y negativo es aquello que se define por la ausencia de coacción externa al individuo que desee realizar un curso de acción determinado, es decir, el individuo A que pretende realizar un curso de acción X es libre si, y solamente si, no existe un Y tal que impida que A realice X. Entendiendo lo que es una consecuencia y algo negativo quiero hacer énfasis en el principio de INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ya que este es el eje diamantino con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales, empero sin siquiera, en algunas ocasiones, poder definirlo y en otras muchas, sin conocer a profundidad el significado y los alcances

que debe ostentar dicho principio. Dichas carencias no solo son fruto de la jurisdicción nacional, sino que, en igual sentido, en el ámbito internacional.

El Interés Superior del Niño, es una idea directriz vaga e indeterminada que está sujeta a varias interpretaciones de carácter jurídico y psicosocial, que fundamentan excusas para sus decisiones, en igual sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos del Niño, en cuanto a que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención y lo cataloga como el principio “rector-guía” de ella sin especificar su esencia, contenido y directrices más delimitadas que ayuden a determinar la significación y el trato que se le debe dar al principio.

En muchas oportunidades el interés superior del niño se convierte en una frase trillada que los jueces de la Niñez y Adolescencia utilizan para resolver no precisamente lo que más le convenga a los niños, sino, se resuelve con fundamento en criterios personalísimos, a ideas creadas o con fundamentación a prácticas rutinarias. Este es un principio inconmensurable que esgrime para resolverle la situación al niño y no simplemente es un principio que se debe describir por figurar y resolver lo que se considere pertinente con base a discrecionalidades sin sustento y con fundamento a experiencias propias o ajenas. Por todo lo expuesto anteriormente se ha evidenciado la carencia de contenido del principio en mención, de igual manera, se ha observado su poco tratamiento como eje indispensable por donde se debe dilucidar todo proceso pro infantil careciendo,

por ende, de criterios para determinar el contenido esencial del interés superior del niño.

En Suchitepéquez se hace mal uso del proceso de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos debido a que existen personas inescrupulosas o abogados que asesoran a sus clientes para aprovecharse de este proceso, ya que comparecen ante el Juez de la Niñez y Adolescencia a manifestar cosas totalmente falsas para sorprenderlo en su buena fe y debido a que el juez tiene la obligación de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dicta una medida que muchas veces es nociva para el niño, niña o adolescente, por lo que se considera que siempre que se dicte una medida se debe contar con un estudio de la Procuraduría General de la Nación, previo, aunado a esto debería existir un Estudio de Constatación de la Trabajadora Social del Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Cada una de las medidas contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se considera que tiene un efecto negativo en la persona menor de edad, cuando son aplicadas sin tener ningún fundamento o investigación que determine sobre la necesidad de la aplicación de una medida, debido a la baja cultura que existe en el país, se cree que cuando un niño se queja ante una autoridad lo primero que piensan los padres es si, “mi hijo o hija me metió en problemas ante el juez, me voy a ir preso, por culpa de mi hijo” -Sic- por lo que toda medida puede tener una consecuencia negativa.

5. MEDIDAS APLICADAS

5.1. Amonestación verbal o escrita al responsable de la Violación al Derecho Humano del Niño, Niña o Adolescente

Esto puede repercutir en la conducta de los padres hacia los hijos, debido a que por la baja cultura que existe en nuestro país, y máximo en el interior del país, como lo es el departamento de Suchitepéquez, siendo que es un lugar donde existe baja escolaridad y extrema pobreza, se llega a creer que los hijos son los culpables de los problemas, que los ha llevado ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, por lo que la relación entre padres e hijos se empieza a debilitar, ya que los padres actúan con reserva hacia los hijos y ellos confunden que si una institución les apoya, se pueda hacer cualquier cosa, sin que no existe alguien que pueda corregir una mala acción.

5.2. Declaración de responsabilidad de los padres, tutores o responsables

Puede hacer esto que tenga un efecto negativo en el niño, niña o adolescente, si por el hecho de lo que se cree la responsabilidad en nuestro medio, es algo que nadie quiere tener, aun no nos damos cuenta que tener un hijo es una responsabilidad muy grande, ya que ningún niño pidió venir al mundo y menos ser hijos de quienes son, máximo cuando son padres irresponsables que los tratan mal, los descuidan o hasta los dejan en el abandono, por lo que recaemos en la situación de la medida anterior, pensando que es culpa de nuestros hijos, que el problema es porque ellos se quejaron ante el Juzgado, y ahora que hagan lo que quieran porque no quiere tener problemas con la Ley.

5.3. La remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal

Estos programas no en todos lados de la República de Guatemala existen, ya que no todos los jueces y auxiliares judiciales tienen el altruismo y filantropía de ayudar a las demás personas en su desarrollo, aunado a esto la mayoría de usuarios de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia, son personas de escasos recursos que pasa cuando tienen que gastar para asistir a una reunión de grupo de apoyo, los juzgados de la niñez cuentan con el programa Escuela para Padres, que son impartidos por Pedagogos, Psicólogos y Trabajadoras Sociales y si las personas no pueden asistir a estos grupos, por falta de recursos económicos y todavía el juez indica que es obligatoria la asistencia, por lo que cabe plantearse las siguientes interrogantes: ¿Se gastara una familia el poco dinero con el que cuenta semanalmente para comer en pasajes para asistir a un grupo de apoyo? ¿Guatemala es un país que tiene programas de ayuda para las personas más pobres?, ¿Todas las carreteras de Guatemala están asfaltadas como para que los pasajes sean más económicos? No, nada de esto es cierto nuestra realidad es que somos un país muy pobre que necesita mucha ayuda, esto es una consecuencia negativa por lo que el juez de la niñez debe tomar en cuenta siempre la situación económica de la familia para tomar cualquier medida que el crea conveniente.

5.4. Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar

Esta medida es la única de todas ellas a la que no se le encuentra ninguna

consecuencia negativa, debido a que la educación es un derecho que todos tenemos y debemos hacer un buen uso de este derecho, la educación en opinión de muchos guatemaltecos, se cree que es lo único que puede sacar a Guatemala del atraso en el que se encuentra. Por lo que todos los seres humanos y en especial todos los ciudadanos del departamento de Suchitepéquez, debemos preocuparnos porque nuestros hijos estudien, y se desarrollen a nivel profesional.

5.5. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio

Como se indica, no es posible enviar a todas las familias a tratamientos de este tipo debido a la pobreza del país, no se cuenta con un profesional de cada una de estas materias, es muy difícil en especial de la psiquiatría que la mayoría de estos profesionales se encuentran en la ciudad, capital y que pasa si internan a una madre soltera en centro de asistencia, que pasa con sus hijos, se tiene que recurrir a buscar más familia para entregarlos en familia ampliada con otros familiares aunque sean lejanos a su entorno y costumbres, de no ser así en familia sustituta con personas que nunca han visto en su vida y ni conocen, por ultimo llegando a la medida más nefasta que es el internamiento en institución pública.

5.6 Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta

En las diferentes entrevistas que se pudieron realizar se entrevistó psicólogos que creen que entregar a un niño en familia sustituta es algo que no se debe hacer, ya que los niños llegan a entender en algún momento que fueron sus padres quienes ya no los quisieron y hacen un nuevo entorno familiar con la familia que los ha

recibido sustitutamente, es sabido de todos la mora judicial que existe en los diferentes juzgados de la niñez, por lo que cuando la audiencia definitiva se lleva a cabo, cuando ha pasado un año desde que fue retirado de su entorno familiar este niño deja de conocer su entorno debido a que ya adoptó otro, que es el de la nueva familia. Por lo que la Corte Suprema de Justicia emitió el acuerdo número 40-2010 en el que regula en uno de sus artículos que esta medida tiene una duración de seis meses y no más, ¿Por qué? Ya que al pasar un poco más de tiempo el menor entiende que este nuevo entorno en el que vive es suyo y que no va a ser retirado de él, creando al retirarlo por el juez de la Niñez y Adolescencia un grave daño psicosocial, daños que se explican en la siguiente medida.

5.7 Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

En Guatemala existen instituciones destinadas a la atención de niños que no cuentan con el amparo familiar, y remontan su existencia al período neocolonial las nombradas Casas de Beneficencia, luego llamadas Casas Cunas o de Maternidad, Centros Asistenciales, instituciones infantiles hasta el término que se utiliza en la actualidad como hogares para niños de los que existe únicamente el Hogar de Niñas en el departamento de Suchitepéquez. Esta es una de las medidas más nefastas que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia pueden adoptar debido que existen estudios psicológicos que indican que pasados tres meses los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, entenderá que la institución abrigante es su nuevo hogar y su cerebro bloqueará sus emociones

hacia su familia y desarrollara una serie de características psicológicas que serán nocivas para su futuro y el desarrollo de su vida.

Si estos centros se caracterizaban en su surgimiento por la estimulación de las capacidades intelectuales y emocionales del niño, en la actualidad se les garantiza una atención integral: pedagógica, psicológica, física, médica, vivienda y todo lo indispensable para vivir a quienes alcanzan la mayoría de edad, un presupuesto estatal que sustenta su funcionamiento y un personal asistencial para el cuidado y vínculo afectivo con los menores, pero aunque se cuente con todo lo que se cree indispensable para vivir, nunca se podrá sustituir a una familia biológica.

En cambio, a pesar de que el funcionamiento de estas instituciones ha variado en la historia, la repercusión del fenómeno del institucionalismo resulta indudable en el desarrollo psicológico. La seguridad y el valor que otorga la familia, el cuidado de unos a otros y los nexos emocionales existentes no pueden ser sustituidos por ninguna otra institución social por bien organizada que esté.

Cuando la familia es sustituida por una institución de esta índole, la misma deberá garantizar que la vida del niño desamparado transcurra lo más homogéneamente posible a las condiciones de existencia esperadas desde su nacimiento. De esta forma tendrá que asumir funciones que satisfagan más que necesidades físicas; necesidades de comunicación, de estimulación y afecto, vitales en las primeras edades y cuyo medio esencial de canalización le es asignado, por excelencia, al vínculo primario y enriquecedor madre-hijo.

Dadas las características propias de estos centros es conocido por disímiles investigaciones que no siempre el cariño es diferenciado sino que es transmitido de forma general y uniforme. Por otro lado, el personal asistencial tiene ante sí un sin número de obligaciones a desempeñar en cuanto al cumplimiento del horario de vida, formación de hábitos, adquisición de valores en los niños, realización de las tareas del hogar, etcétera; que limitan el tiempo que puedan destinarle a cada uno por separado. Lo anterior significa que el trabajo en estos hogares responde más bien a reglamentos que pautan el funcionamiento institucional. Es decir, posee un carácter más formal y dirigido.

Entre los estudios realizados e investigación realizada sobre los efectos de las condiciones de vida en un hogar, incluido en ello, la repercusión en la personalidad infantil, de la crianza en ambientes cerrados y privados de la presencia materna, se cree que los niños presentan problemas emocionales, en especial los niños del primer año de vida sometidos a condiciones de privación total o parcial de afecto y estimulación en su permanencia en instituciones asistenciales. La etiología de estas enfermedades se deriva, por lo general, de la ausencia física materna y que el sustituto de la madre es inadecuado, prácticamente no existe o realizado en Guatemala y en Suchitepéquez por una persona llamada monitor. Considera como aspecto esencial, la no relación con la madre y le da un papel secundario, a la personalidad individual de la misma. El daño sufrido por el niño debido a la falta de su madre será proporcional al período

en que transcurre esta privación afectiva o depresión y la privación afectiva total que la denomina hospitalismo o institucionalismo”.

“No debe hacerse una división entre estos dos síndromes resultantes y que se da un tránsito de uno a otro, con un carácter progresivo, atravesando fases de severidad crecientes. Los síntomas se van haciendo más agudos en dependencia del aumento del período de separación, llegando al hospitalismo, fase más aguda en la que se produce un empeoramiento progresivo de la salud del niño y aumenta la propensión a las infecciones, que lo puede llevar a la depresión y hasta la muerte”. Sin embargo estas conclusiones respecto a las consecuencias negativas de la institucionalización del menor, al retirarlo de su seno familiar, difícilmente han sido aplicadas en Guatemala y menos en Suchitepéquez, pues hasta el momento, la institucionalización ha sido utilizada para aquellos casos extremos en donde los niños han sido abandonados, o bien retirados de la patria potestad de sus padres como una medida de protección para los niños. Obviamente en otros países, donde la población es mayor que la de Guatemala, y obviamente existen más niños desprotegidos y abandonados, se pueden observar más efectos negativos en el crecimiento de los mismos, situación que ha originado otros estudios, pero son importantes para el análisis del presente trabajo de investigación pues, la propuesta del mismo gira en torno a evitar la institucionalización de los menores que han sido retirados del seno familiar por violencia o maltrato, y a su vez cuando se ha hecho mal uso del proceso de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos, sean otorgados a una familia sustituta, mientras se resuelve su situación jurídica ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia que conozca su caso,

siempre que se verifica la celeridad del caso para que tampoco que ocasionen estas mismas consecuencias por el retraso de la carga de trabajo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en especial el Suchitepéquez.

Siempre analizando, donde se centra la atención en el aspecto biológico de la relación madre-hijo, sin destacar el contenido social de esta relación. “Los niños que se encuentran en protección en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del departamento de Suchitepéquez que han sido separados de las madres e internados en centros con características hospitalarias, se ha constatado que ellos mismos empeoran en la medida que aumentaba el tiempo de estancia, y que después de un período de separación de cinco meses el proceso de la enfermedad se hace irreversible.” En este sentido, “el niño recogido en los institutos antes de los tres años es un candidato a la anormalidad, a la frenastenia, a la delincuencia, por los daños irreparables e irreversibles que el desarrollo de la personalidad recibe por el hecho de la internación”.

Se considera excesivo atribuirle a estas instituciones un resultado tan desfavorable y más aún cuando se puede valorar la reversibilidad de los efectos de la internación.

Esto puede lograrse maximizando la calidad del personal asistencial, elemento que se considera relevante, o bien mediante el restablecimiento de los vínculos con la familia biológica o la adopción y por las familias sustitutas.

Retomando el análisis que realiza este autor acerca de la importancia del vínculo materno vale recalcar que la importancia de la familia se articula sobre sus dos puntos principales, es decir la presencia de la madre y del padre; quedando de esta forma evidente la presencia del padre como otra figura significativa en el desarrollo saludable del niño durante sus primeros años de vida.

Sin lugar a dudas, la necesidad de la figura materna es inmediata, porque la madre constituye para el niño, desde su nacimiento, una incesante e indispensable fuente de experiencias emocionales, psicológicas y sociales. Es la presencia materna la que transmite al niño ese sentido de seguridad del cual la vida infantil no puede ser privada sin daño, y que la considera tan esencial para la satisfacción de las necesidades infantiles que de alguna forma prefiere la crianza en un mal ambiente familiar a la de una buena institución, situación que debe ser discutible pues también una familia disfuncional o violenta, puede ocasionar daños irreversibles en la persona del menor, que difícilmente son superados.

6. EFECTOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS MENORES

Los efectos sobre el desarrollo infantil de la institucionalización de niños son bien conocidos por la psicología desde hace tiempo. En la última década algunos estudios muy rigurosos, con menores de edad adoptados, tras haber estado institucionalizados, confirman las secuelas de la institucionalización temprana sobre el desarrollo físico, cognitivo y socio-emocional. El grado de afectación, obviamente, estaba relacionado con la precocidad, duración y calidad de la atención recibida en la institución.

“Aunque todo hacía suponer que muchas de las secuelas cognitivas y conductuales eran debidas a la influencia de la carencia de atención y estimulación sobre el desarrollo neurológico, no se disponía de datos que apoyasen esta hipótesis. Sin embargo, en los últimos años se han realizado algunos estudios que arrojan alguna luz sobre este asunto. Por una parte, el uso de isótopos radiactivos para examinar el metabolismo cerebral ha indicado un déficit metabólico y una menor actividad cerebral en algunas regiones como el córtex prefrontal, el lóbulo temporal, la amígdala o el hipocampo. Todas estas zonas están muy relacionadas con funciones cognitivas y emocionales como la memoria, el control de los impulsos y emociones, la planificación del comportamiento, etcétera. Por otra parte, también se ha encontrado una disminución de la conectividad que establece entre distintas zonas del cerebro relacionadas igualmente con funciones cognitivas y emocionales.”

De manera que al observar los datos que resultan de ese trabajo investigativo entre los efectos de la separación del menor de su hogar, y sobre todo de su madre, se puede conocer que si hay muchas consecuencias negativas respecto a su desarrollo intelectual, y hasta físico. Sin embargo si se sopesa esos daños, a los que podrían ocasionarse a un niño por medio de la violencia en cualquiera de sus formas, o el mismo abandono, es considerable que una institución se constituya de forma muy general, como la salvación para el menor, por lo menos para que no crezca en las calles y tenga un techo, comida y alguna instrucción guiada, pero también eso tiene sus costos, porque la institución es poco

personalizada y se considera que todos los niños que han sufrido violencia en sus hogares deben ser atendidos con mucha paciencia y cuidado específico; lo cual difícilmente puede recibir en un centro de atención para niños por diversas razones, como la cantidad de niños que se encuentren internos. La vida en una institución durante los primeros meses o años de vida puede provocar al niño consecuencias físicas y psíquicas derivadas de la falta de estimulación, de atención sanitaria y nutricional y de apego: el llamado síndrome del niño institucionalizado.

7. ¿CÓMO AFECTA LA INSTITUCIONALIZACIÓN?

Las posibles secuelas de la vida en una institución hay que tenerlas muy en cuenta a la hora de entender el estado de salud y el comportamiento a veces peculiar del niño adoptado. No tienen por qué darse todos los trastornos en todos los casos, pero es muy habitual que se presente alguno de ellos, en mayor medida cuanto más larga haya sido la institucionalización y según las condiciones en las que se haya desarrollado. En caso de que haya habido un maltrato (psicológico o físico) asociado o una falta grave de atención, estas consecuencias pueden ser aún mayores.

8. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN EL NIÑO INSTITUCIONALIZADO.

Las consecuencias psicológicas que pueden presentarse son: trastornos de la conducta, trastornos del sueño, trastorno de vinculación, retraso del desarrollo

psicomotor (global o de áreas específicas), dificultades de aprendizaje, déficits cognoscitivos y retrasos del lenguaje.

Los casos más graves o con maltrato físico o psíquico asociado pueden manifestar también trastorno de estrés post-traumático, trastorno de déficit de atención con o sin síntomas de hiperactividad o incluso depresión mayor.

A veces se produce también un rechazo hacia hábitos normales para nosotros como dejar que le bañen o le corten las uñas o el pelo. Pueden presentarse también comportamientos que manifiestan carencias afectivas, como pueden ser balanceos, succión del pulgar o golpes rítmicos de la cabeza contra la pared o el colchón, de las manos entre ellas o contra las piernas, etc. Este tipo de comportamientos suelen irse solucionando, en la mayoría de los casos, con tiempo y paciencia, aunque en casos más graves pueden necesitar apoyo profesional.

9. CONSECUENCIAS FÍSICAS EN EL NIÑO INSTITUCIONALIZADO

En cuanto a la salud física, se suele presentar un retraso del crecimiento, trastornos nutricionales deficitarios (con comportamientos típicos asociados como pueden ser comer demasiado, acaparar y esconder alimentos, tragar sin masticar, malos modales al comer, rechazo de determinados alimentos por sus texturas y olores), enfermedades dermatológicas y trastornos dentales.

¿Cómo se resuelven estas secuelas?

Una vez en casa, la introducción de alimentos ricos en proteínas, calcio, hierro, zinc, flúor y vitaminas, junto con la mayor estimulación y el afecto que recibe el niño, suelen provocar una recuperación espectacular de los retrasos de crecimiento y una mejoría paulatina de los trastornos leves o moderados del desarrollo psicomotor.

No hay que menospreciar el efecto que el cariño produce en la salud del niño adoptado: La tranquilidad afectiva hace que el organismo segregue más hormonas beneficiosas para la salud, con lo que los niños adoptados suelen mostrar en los primeros meses un crecimiento inusitado que les hace recuperar los niveles normales para su edad (es lo que se ha dado en llamar el "estirón del afecto").

También se solucionarán los casos de anemia, raquitismo, enfermedades de la piel, pelo, uñas, dientes, etc., que presentaba el niño a su llegada.

Las secuelas psicológicas, aunque mejoran con la vida en el seno familiar y todo lo que ello conlleva, tardan más en solventarse y en ocasiones requieren ayuda especializada.

Nadie ignora que si el niño permanece por años institucionalizado se le ocasionan quebrantos irremediables por la ausencia de figuras que cumplan, claramente, la función parental, circunstancia lesiva para la constitución apropiada de su aparato psíquico. Es bien sabido que los niños internados sufren retrasos madurativos y afectivos que bajan sus defensas y agravan su estado de salud y posibilidad de desarrollo. Sólo un dato a título ilustrativo. De acuerdo con la investigación

realizada por Ana María Dubaniewicz en el Hospital Sbarra de La Plata, donde mayormente los jueces de dicha jurisdicción derivan a los bebés, sólo un 25% de los 120 niños relevados en el año 2002 ingresó por razones de enfermedad. De los 120 niños, 96 podían egresar, ya sea con apoyo a la familia o en guarda para adopción. Dice la profesional que en dicho hospital muere el 10% de los niños hospitalizados: "...se mueren de pena, tienen el síndrome de depresión analítica, entran en un ciclo de depresión, paulatinamente, por la falta de contacto materno".

Por otra parte, se informa que la comunicación con el medio familiar es absolutamente limitada, casi siempre a través de llamados telefónicos. Las salidas son prácticamente inexistentes. Los niños internados reciben "visitas y permisos de salida sólo cinco o seis días". Cuenta, asimismo, que muchas veces sufren maltrato, "con golpes y rodillazos por asistentes de minoridad". Estos ejemplos nos permiten tomar conciencia de los daños que pueden padecer estos niños o adolescentes durante su internación, de orden material, psicológico o moral.

Al respecto debemos tener presente que cuando el Estado no ejerce el debido control en los distintos ámbitos de su incumbencia, incluidos los casos de derivación a instituciones privadas, ya sea por inercia, negligencia o ejercicio insuficiente, asume una responsabilidad por el perjuicio causado por dicho proceder ilegítimo. El Estado no sólo es responsable por permitir o mantener la internación de un niño o adolescente en contradicción con las directivas impuestas por normas de jerarquía superior y preceptos internacionales como Convención Americana Sobre Derechos Humanos, sino también por los abusos y actos lesivos

a sus derechos en los lugares de internación. Asimismo, la responsabilidad no surge únicamente por acciones que vulneran directamente los derechos del niño, sino también cuando se abstiene de construir los mecanismos necesarios que aseguren el real ejercicio de tales derechos

Esto sucede cuando se interna al niño por la falta de recursos de los padres, no se implementan disposiciones que posibiliten reparar la dinámica familiar antes de decidir su institucionalización, se omiten opciones más beneficiosas o se desnaturalizan los programas de guardas temporarias. En todos estos supuestos, que luego comentaremos con mayor detención, los actos u omisiones de los funcionarios públicos, como así también los de las instituciones o personas a quienes se delega su cuidado, dan lugar a la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito del Derecho Público. Siempre es preciso recordar que la discrecionalidad en las estrategias que se adopten en cada caso no significa arbitrariedad, pues nunca podrán desconocerse los criterios legales. Por lo tanto, si bien la labor del Poder Judicial no es diseñar políticas públicas, tiene el deber de examinar frente al caso concreto si la medida dispuesta por el Poder Administrador, se adecuó a las normas constitucionales y legales. Es decir, si se consideró la prioridad del interés superior del niño y la garantía de sus derechos fundamentales, tal como lo prescribe el Artículo. 5 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta evaluación debe hacerse frente a la decisión de internar a un niño, niña y adolescente calificada hoy como una medida excepcional. Si esta disposición no se ajusta a los criterios establecidos, no cabe duda de que pueda ser declarada ilegítima y en consecuencia, ordenarse otras

acciones que resulten pertinentes. Por citar un ejemplo, cuando una familia carece de recursos para su crianza y educación y se ordena la internación del niño, niña o adolescente por el riesgo que ello significa para su salud y desarrollo, la justicia se verá obligada a desestimar tal opción y ordenar a los órganos que correspondan se preste asistencia económica a la familia para superar el problema.

El modo en que se cumplirá este mandato encumbra al Poder Administrador, pero el juez tiene la facultad de controlar si las acciones implementadas para cumplirlo son adecuadas. Respecto del tema de la responsabilidad estatal, es dable señalar que las normas del Código Civil nos dicen que el Estado es responsable por el daño de los agentes o funcionarios públicos al incumplir las obligaciones legales determinadas por la ley o hacerlo de manera irregular. Cuando hablamos de "funcionario público" estamos aludiendo a todo el personal dependiente de los tres poderes del Estado, y la irregularidad, como así también el daño moral si se lesionan los sentimientos de la víctima, causándosele dolor, angustia o inseguridad.

Quien contrae la obligación de prestar un servicio, ha dicho la Corte, lo debe hacer en condiciones adecuadas para alcanzar el fin para el que fue establecido, y resulta responsable de los perjuicios que cause su incumplimiento o irregular ejecución. Naturalmente, deberá acreditarse en cada caso que la inobservancia o retardo ha ocasionado un daño a la persona en razón de no haberse adoptado las medidas tendientes a neutralizar la situación de riesgo.

CAPITULO V

INSTITUCIONES QUE TIENEN LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. JUZGADOS DE PAZ

Son órganos jurisdiccionales menores pertenecientes al Organismo Judicial, estos órganos están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales.

Los Juzgados de Paz serán llamados así, a excepción si la Corte Suprema de Justicia determina lo contrario o lo considere un juzgado especial, todo esto se encuentra de acuerdo al Art. 101 de la Ley del Organismo Judicial.

Según el Art. 102 de la Ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un Juzgado de Paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los Juzgados de Paz a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también Jueces de Paz, quienes deberán residir en el lugar correspondiente.

Los Jueces de Paz estarán distribuidos según indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, los cuales se encargarán de juzgar hechos delictivos o de cualquier otra índole que ocurra en el lugar que al que fueron asignados.

1.1. Residencia

Según el Art. 106 de la Ley del Organismo Judicial, los jueces menores tienen la obligación de residir en el municipio de su jurisdicción; y si ésta se extendiera a dos o más municipios, en la sede que haya fijado la Corte Suprema de Justicia. Los jueces no pueden ausentarse de su jurisdicción sin el permiso correspondiente. El incumplimiento de éste artículo será considerado falta grave.

1.2. Facultades

Los Jueces de Paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

1.3. Impedimentos

En caso de impedimento, excusa, o recusación declarados procedentes, o de falta temporal del juez de paz, será sustituido por otro de igual categoría, si lo hubiere en el municipio, y si no, por el juez de paz cuya sede sea más asequible. En caso de falta absoluta, se procederá de la misma manera, mientras la Corte Suprema de Justicia nombra al sustituto.

1.4. Atribuciones En Materia De Derechos De La Niñez Y Adolescencia

Son atribuciones los Juzgados de Paz, en materia de Derechos de la Niñez y Adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia; pudiendo dictar las medidas establecidas en la misma ley;
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a primera hora hábil del día siguiente al Juzgado de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal competente.

2. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

Con el objeto de garantizar a la población el acceso a la justicia y con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de justicia el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia Licenciado Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, crea el acuerdo 25-2009 de fecha 10 de septiembre del dos mil nueve, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Departamento de Suchitepéquez. Este juzgado tendrá competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señala la ley de la materia.

El personal del juzgado está integrado con un Juez, un Secretario, tres Oficiales, tres Notificadores, un Trabajador Social, un Psicólogo, un Pedagogo y un comisario.

Con relación a la competencia según el acuerdo de creación de dicho juzgado número 25-2009, se modifica la competencia, por razón de territorio, del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la ley Penal del Departamento de Escuintla. El cual debió remitir al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Suchitepéquez, los procesos fenecidos y los que se encuentran en trámite, y que les corresponda por razón de competencia territorial, para que este continúe el trámite respectivo.

También se amplía la competencia territorial del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Suchitepéquez, según el acuerdo 14-2012 de la Corte Suprema de Justicia, en el cual conocerá los casos del Municipio de San Miguel Pochuta del Departamento de Chimaltenango y de la Aldea Guineales del Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán del Departamento de Sololá.

2.1. FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las atribuciones de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en el Artículo 104 y se indican a continuación:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario, conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a los niños, niñas menores de 13 años, dictando las medidas de protección adecuadas, que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia.
- d) Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.

2.2. SUJETOS EN EL PROCESO DE NIÑEZ AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

Según el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala al respecto: Organización. La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un Psicólogo, Trabajadores Sociales y un Pedagogo. Podrán

auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario.

Entre las Instituciones públicas y privadas que tienen jurisdicción y competencia para tratar el tema de la niñez y la adolescencia, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se encuentran:

- 1) La magistratura coordinadora de menores,
- 2) Juzgados de primera instancia
- 3) Secretaría de bienestar social de la presidencia
- 4) Centro de asistencia educativa especial
- 5) Secretaría de Obras Sociales de la esposa de presidente.
- 6) Procuraduría General de la Nación.
- 7) Comisión pro convención sobre los derechos del niño.
- 8) Coordinadora institucional de promoción por los derechos del niño.
- 9) Comisión nacional pro convención sobre los derechos del niño.
- 10) Comisión nacional de la niñez y adolescencia.
- 11) Procurador de los derechos humanos, defensoría de la niñez y la adolescencia.
- 12) Ministerio Público.
- 13) La Policía Nacional Civil, sección de menores.
- 14) Organización no gubernamental.
- 15) Intervención de la procuraduría de los derechos humanos.

2.3. INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS

El Ministerio Público es la institución encargada de la investigación y la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, posee autonomía funcional y no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado; sus principales fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal y pública. Se rige por su propia Ley Orgánica. Estructuralmente se divide en dos áreas:

2.4. Área Administrativa y Área Fiscal

El Área Fiscal comprende: El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Los Fiscales de Distrito y de Sección, Los Fiscales Especiales, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales.

A su vez las Fiscalías Especiales se integran con unidades fiscales para efecto del presente trabajo según Acuerdo del Consejo del Ministerio Público número 01-2004 de fecha 29 de julio de 2004, crea la UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA , adscrita la Fiscalía de Sección de la Mujer con el objeto que conozca los hechos delictivos que se cometen en contra de la niñez y la adolescencia y de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los niños y adolescentes, según su parte considerativa se necesita conocimientos

especializados en la materia y centralizarlos en una fiscalía que promueva los mecanismos y estrategias adecuadas para brindar protección social y protección jurídica a todos los niños y adolescentes mediante una efectiva persecución penal dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos se crea la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, según dicho Acuerdo es la unidad especializada responsable de ejercer la acción y la persecución penal.

Por lo tanto es la encargada de investigar todos los casos que tenga conocimiento por denuncia o de oficio, sobre hechos constitutivos de delito cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes. Así como de brindar las medidas de protección y atención especializada en favor de la niñez y adolescencia víctima.

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“La Procuraduría General de la Nación es un órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y tiene funciones de asesoría y de consultoría de los órganos y entidades del Estado, así lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política, se rige por su propia Ley Orgánica, actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad”.¹⁹

Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. Entre sus funciones con relación a los niños, niñas y adolescentes les corresponde:

¹⁹ Documento Informativo De La Procuraduría General De La Nación 2007. Pags. 1-2

Representar legalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan quien los represente.

Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos relacionados con la niñez y adolescencia en los cuales ejerza la representación y cuando se le de intervención.

Se organiza estructuralmente: como titular de la institución El Procurador General de la Nación, y bajo su mando tiene dos Secciones: La sección de Procuraduría y la Sección de Consultoría, La sección de Procuraduría: se subdivide en nueve unidades: De Asuntos Constitucionales, Contencioso Administrativo, Abogacía de Estado Civil, Abogacía del Estado Penal, Sección Laboral, Sección de Medio Ambiente, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, Unidad de la Mujer y Unidad de la Tercera Edad y la Sección de Consultoría comprende la Asesoría del Despacho, Auditoría Interna, Inspector General, Secretario General, Secretaría Privada y Comunicación Social, también se integra con cuatro Direcciones que dependen directamente del procurador General de la Nación, estas son:

La Dirección Financiera, Administrativa, De Recursos Humanos, y de Informática.

Para el cumplimiento de estas atribuciones la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se integra con un Jefe de la Sección, un área de denuncias, un área de rescates, trabajadoras sociales, psicólogas, investigadores.

Recibir denuncias por escrito, personalmente y telefónicamente y que dichas denuncias pueden ser con identificación del denunciante o en forma anónima.

La Procuraduría General de la Nación, se constituye en un órgano estatal que tiene a su cargo la representación del Estado, así como la defensa de las personas menores de edad, ausentes, personas incapacitadas, etc., que no tengan un representante legal.

Se rige por lo conceptualizado en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia y la Constitución Política de la República.

3.1. FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ

De conformidad con los Artículos cuatro, cinco, seis, ocho, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como crear conciencia a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal

tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El Interés Superior del Niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el Derecho a la vida, seguridad e identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Así mismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los Derechos Humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

3.2. ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ

El artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hace mención que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante

legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política De La República de Guatemala, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la Niñez y Adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes.

4. ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACCIÓN

Los antecedentes de la acción se dieron en una verdad histórica, que en la infancia de la humanidad, el hombre se defendía por sí mismo de los agravios y ofensas de sus semejantes; la razón estaba al lado del más fuerte; en la etapa primitiva y rudimentaria se identificaba con los nombres de autodefensa y defensa privada; más tarde la fuerza individual se tuvo por ilegítima y fue sustituida por la fuerza del Estado. A partir de ese momento el Estado asumió la función de hacer justicia, y la obligación de someterse a ella; a través de la historia la acción nace como un medio de suprimir la venganza privada que logra la satisfacción de un interés público, obliga al Estado a asumir la tutela de los

Derechos lesionados de los niños y adolescentes a través de la jurisdicción de cada uno de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que se logra por medio de una solución jurídica para los procesos de los niños y adolescentes queriendo con la acción apoyar a la niñez y adolescencia que son la parte más vulnerable de la sociedad.

“Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de Derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para restaurar el Derecho violentado. La acción es un Derecho que nace de una obligación incumplida, el cual es para todos”.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN

- a) Es Pública: Ya que es el Estado quien protege sus propios intereses y persigue la restitución de la norma jurídica violentada.
- b) Es Única: No puede existir un concurso o pluralidad de acciones.
- c) Es Irrevocable: Quiere decir que una vez iniciada la acción no puede suspenderse.

La procuraduría General de la Nación acciona como representante de los niños y adolescentes cuando estos carecen de un representante legal y es la que solicita la restitución de los derechos de los niños y adolescentes.

En cuanto las acciones a realizar la Procuraduría General de la Nación debe tener el cuidado de no pluralizar sus acciones en un proceso de niñez, como solicitar la restitución de los derechos de los niños y adolescentes.

En cuanto a sus acciones a realizar la Procuraduría General de la Nación debe tener el cuidado de no pluralizar sus acciones en un proceso de niñez, como solicitar varias veces un examen médico forense o psicológico que haga recordar al menor los momentos dolorosos y tristes que ha pasado. La irrevocabilidad en estos casos de niñez es importante porque la Procuraduría General de la Nación no puede dejar abandonada las acciones judiciales o administrativas que este solicitando para la defensa de los niños y adolescentes.

6. ACCIONES QUE TIENDEN A LA ACTUACIÓN DE LA LEY POR MEDIOS DE PREVISIÓN O CAUTELA:

- a. Acciones de seguridad
- b. Acciones de garantía

La Procuraduría General de la Nación realiza dos clases de acciones basándose en los delitos establecidos en el código penal y las medidas de seguridad contempladas en los artículos 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, las cuales son: Acción Judicial y Acción Administrativas.

7. LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA:

De acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las acciones administrativas tienen como fin propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, caracterizándose mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con la participación de la sociedad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hace una referencia en relación con las políticas de protección integral, diciendo que estas son como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, respectivamente para garantizar a los niños y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades. Las acciones administrativas son utilizadas en la coordinación de otras instituciones de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como; los Juzgados de Paz y de la Niñez y Adolescencia, la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Procuraduría de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, la Oficina de Atención a la Víctima y otras.

8. PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA DEFENSA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS.

El procedimiento de las acciones en defensa de los niños, niñas y adolescentes se inicia a través de:

1) DENUNCIA: la que puede iniciarla ante las autoridades competentes como lo son la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, Juzgados de Paz, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos; las denuncias serán remitidas a un Juzgado de Paz.

Los niños, niñas y adolescentes en estos casos tienen el derecho de pedir ayuda y de denunciar ante cualquier autoridad que están siendo objeto de

violación de derechos humanos. Lo más importante es saber que el Juzgado de Paz está obligado a darle el trámite correspondiente.

2) ABORDAJE DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AMENAZADO O VIOLADO EN SUS DERECHOS: La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 54 establece:

Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

3) El juez de paz debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Que el niño tenga un hecho traumático.
- b. Que el niño no se sienta intimidado en el ambiente de carácter institucional del Juzgado de Paz.
- c. Que el niño probablemente este amenazado para no contar lo sucedido y tenga miedo de expresarlo.
- d. Que el causante del abuso sea un ser querido o cercano al menor.

El trabajo del Juzgado es tomar la entrevista del niño y adolescente víctima de abuso; si el juzgado de paz lo hace correctamente estará protegiendo al menor de traumas y de experiencias dolorosas futuras. En estos casos el Juez tiene que tomar en cuenta que la entrevista está fuera de los formalismos legales; cuando el menor no tiene quien lo represente el Juez de Paz le da intervención a la Procuraduría General de la Nación

9. PRINCIPIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los principios se fundamentan en lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y son parte del actuar de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia, entre estos están:

9.1. INTEGRIDAD FAMILIAR

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen un derecho importantísimo y es el de ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, maltrato infantil, tratos crueles y degradantes, así mismo estar integrados a una familia en donde puedan ser criados y educados en un seno familiar estable y seguro.

9.2. DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico, cultural y educacional, para que sean protegidos e integrados a una familia y a un nivel de vida adecuado para cada uno de ellos.

9.3. DEMOCRACIA

En el ambiente del niño, niña y adolescentes debe, prevalecer la igualdad, el goce el ejercicio de sus derechos, la identidad, el respeto, la dignidad, para que tengan una mejor vida.

9.4. IRRESTRICTO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos gozarán de garantías procesales entre las cuales se mencionan: el ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado; no ser abrigado en Institución Pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, asistir a las audiencias Judiciales programadas acompañando por un Trabajador

Social, Psicólogo, o en su caso por el representante de la Procuraduría General de la Nación.

9.5. SUJETOS DE DERECHO

Es el reconocimiento del niño y de la niña como seres humanos desde el momento de su concepción hasta que cumpla los trece años de edad, y para el adolescente desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad. El Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes garantizándoles el derecho a la alimentación, salud, educación y previsión social.

9.6. RESPETO A LA PATRIA POTESTAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE

El Estado respeta los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña y adolescentes, y como consecuencia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescentes ejerza sus derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tratados y convenios internacionales.

9.7. DEBERES INHERENTES

Son las limitaciones establecidas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que tienen como fin asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales solo se menciona respetar y obedecer a sus padres, conocer la realidad nacional, actuar con honestidad, participar en las

actividades escolares y desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, comprensión y respeto.

9.8. INTERPRETACIÓN CONTEXTUAL E INTEGRAL DE LA LEY:

La ley en su interpretación contextual servirá para que cada institución de protección de los niños, niñas y adolescentes, pueda aplicarla como corresponde; está integrada por varios organismos e instituciones de protección, Juzgados de Paz, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil y la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.

9.9. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Es una garantía que se aplica a toda decisión que se adopte en relación a la niñez y adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, así como respetar su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico teniendo en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente en función de su edad.

9.10. INTERCULTURALIDAD, MULTILINGÜISMO

Este principio se refiere al debido respeto de las culturas, etnias e idiomas de los niños y adolescentes.

9.11. TUTELARIDAD

Es un Derecho tutelar que otorga protección jurídica en la que el Estado debe velar para que los niños, niñas y adolescentes reciban protección y socorro

especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos.

CAPITULO VI

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA ESTABLECER ESTUDIOS DE CONSTATACIÓN Y PSICOLÓGICOS ANTES DE DICTAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE NIÑEZ AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS.

**REFORMA AL DECRETO NUMERO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA,
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

“DECRETO NUMERO XXX

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA”

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

CONSIDERANDO

Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente modificación al decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 1. Se agrega el Artículo 115 Bis. El cual queda de la manera siguiente: Los jueces de la Niñez y Adolescencia Previo a dictar una medida específica de Protección, se acompañaran del equipo técnico que cuenta cada juzgado y dictaminaran de manera oral en audiencia preliminar sobre las medidas más adecuadas para su aplicación en cada caso esto lo deberán hacer en un término que no exceda de diez días para cada expediente fundamentando en resolución las bases que toman para imponer medidas específicas de protección o porque no.

Artículo 2. Se agrega el Artículo 115 Ter. El cual queda de la manera siguiente: Las medidas contenidas en el Artículo 112 inciso g y h únicamente serán utilizadas en última instancia y previo dictamen del equipo técnico del juzgado de manera oral en audiencia preliminar no podrán ser decretadas en otra forma. El presente

Decreto entra en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO.....

PASE.....

CONCLUSIONES

1. Los Jueces de la Niñez y adolescencia deben contar con un equipo técnico integrado por Psicólogo, Trabajadora Social y Pedagogo para la toma de decisiones sobre medidas específicas de Protección.
2. La medida relativa a la institucionalización en entidad pública o privada es nociva para los niños, niñas o adolescentes, debido a que según estudios psicológicos, pasados tres meses los infantes que han sido ingresados a un hogar bloquean sus emociones para protegerse psicológicamente y tratar de olvidar su hogar y crear uno nuevo en el hogar abrigante.
3. En el departamento de Suchitepéquez, el proceso de niñez amenazada o violada en su derechos humanos, es mal usado por padres cuando necesitan de alguna medida para protegerse ellos, de alguna persona o del otro conyugue, creando problemas emocionales en los niños, niñas o adolescentes, por lo que se considera que siempre existe la necesidad de estudios previos del equipo multidisciplinario.
4. Las Familias Sustitutas, en Guatemala deben ser autorizadas por la Secretaria de Bienestar Social, pero se cuenta con la problemática que a nivel departamental no se cuenta con las suficientes familias para entregar a los niños y evitar que sean institucionalizados en hogares públicos o privados. Este programa de familia sustitutas, crea problemas en los niños,

niñas o adolescentes sujetos a él debido a que las personas forman la familia sustituta de los protegidos son personas que se encuentran en un mejor nivel de educación, económico y social, que la familia de origen del niño, niña o adolescente siendo así que al finalizar la medida y ser reintegrado a su familia si ha transcurrido demasiado tiempo se pueden tener problemas psicológicos y sociales a su incorporación a su familia.

5. En la familia ampliada se da la problemática de que los niños, niñas o adolescentes entregados a la familia lejana de los padres, cuando son corregidos o castigados por ellos (familia ampliada) estos vuelven con su familia original y nuevamente al sentirse vulnerados por su familia (papá o mamá) los niños, niñas o adolescentes escapan y regresan con la familia ampliada, convirtiendo esto en una problemática para los Jueces de la Niñez y Adolescencia, recayendo este en la institucionalización en hogar público o privado.
6. El juez de la Niñez y la Adolescencia de Suchitepéquez, debe de aplicar la medida de amonestación verbal o escrita a los padres, para no institucionalizar a los niños, niñas o adolescentes y de esta manera crear una armonía en el hogar y no hacer incurrir en gastos de viajes para visitar a los infantes institucionalizados en las diferentes entidades

7. En Guatemala no existe hogares en cada departamento de la República siendo así que el hogar más grande a nivel nacional, es un hogar público denominado Hogar Seguro, ubicado en el Municipio de San José Pínula, del departamento de Guatemala, institución que no reúne las condiciones necesarias de infraestructura, de programas sociales y culturales que los ayuden a solucionar las dificultades por las que fueron institucionalizados y que cuenta con una sobre población de niños, niñas o adolescentes internados, por lo que los Jueces de la Niñez y Adolescencia al dictar la medida de institucionalización no toman en cuenta esta situación en la que se encuentra este hogar.

8. En el departamento de Suchitepéquez, la Procuraduría General de la Nación presenta una investigación deficiente, donde faltan investigaciones de familiares, estudios psicológicos y estudios sociales.

RECOMENDACIONES

1. Que todos los jueces de la Niñez y Adolescencia, previo a dictar una medida específica de Protección se realicen estudios por el equipo técnico, de cada juzgado y se acepte la sugerencia de la medida de protección a aplicar o el consenso del equipo técnico de la medida, dejando a discreción del juez aun si es necesario dictar una diferente o una medida adicional a la principal.
2. Que con la opinión del equipo técnico, se evite que la primera de las ideas por la falta de recursos que tiene cada juez, es la institucionalización entregándolos en familia ampliada o en familia sustituta, siendo esto una medida nociva para cualquier niño, niña o adolescente.
3. Que previo a dictar la medida se cuente con un estudio de constatación de la trabajadora social, y aun así aunque se crea que la institucionalización o cualquier otra medida de las ya indicadas se crea que es lo más conveniente primero se amoneste verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza al derecho humano del niño, niña o adolescente.
4. Crear programas que ayuden a los padres, tutores o responsables de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; como el programa de escuela de padres que actualmente se encuentra en creación a nivel nacional en los Juzgados de la Niñez.

5. La creación de un programa, que sea dirigido por el pedagogo, psicólogo y sociólogo para enseñar a padres e hijos a convivir en familia y entender los problemas de ambos.
6. Se ordene que padres e hijos reciban la ayuda psicológica, brindada por la Procuraduría General de la Nación, por el tiempo que se estime necesario para la solución de sus conflictos.
7. Que padres e hijos, asistan a las instituciones donde cuenten con los programas para la superación de problemas de drogadicción o alcoholismo y que estos puedan ser superados en familia.
8. Creación de un comité de estudio del niño agredido en donde participen:
Los hospitales, las clínicas y los centros de salud. La integración y el funcionamiento quedarán sujetos a reglamentación que emita el Poder Ejecutivo. Asimismo, los centros públicos de salud deberán valorar inmediatamente a toda persona menor de edad que se presuma víctima de abuso o maltratado. Ese comité valorará los resultados, realizará las investigaciones pertinentes y recomendará las acciones que se tomarán en resguardo de la integridad del menor.
9. El estado a través del Ministerio de Educación deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad amenazada o violada en

sus derechos humanos en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo. Considerando la educación especial ya que los menores con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares.

10. Crear un seguro médico para los menores amenazados o violados en sus derechos humanos en el departamento de Suchitepéquez, con ello garantiza el derecho constitucional a la salud.

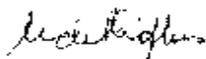
11. Que los menores, padres, madres o responsables accedan a servicios y/o programas de tratamiento físico, clínico y psicológico en caso sea necesario.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Aguirre Godoy, M. (2007) *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Centro Editorial Vile, Guatemala.
2. Bonnecase, J. (1997) *Tratado Elemental De Derecho Civil*, Editorial Pedagógica Iberoamericana. S. A., Volumen 1. Parte A; México D.F.
3. Brañas, A. *Manual de Derecho Civil*, (1995). Editorial Estudiantil Fénix, Cooperativa de Ciencias Políticas, R.L. Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Díaz, J. L. (1989) *Psicología y Conducta*. Cap. IX, FCE.
5. Espín Cánovas, D. (1975) *Manual de Derecho Civil Español*, Volumen II, 4ta. Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
6. Marcel Planiol, G. R. (1998) *Derecho Civil Parte A*, Editorial Harla, México Distrito Federal.
7. Puig Peña, F. (1976). *Compendio de Derecho Civil Español* Tomo II, Tercera Edición, revisada. Editorial Pirámides, S.A. Madrid.
8. Rogina Villegas, R. (1978). *Compendio de Derecho Civil*, Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México Distrito Federal.
9. Simarra, J. (2006). *Desarrollo Psicosocial del Desarrollo de los Niños y las Niñas*, UNICEF, Oficina de Área para Colombia y Venezuela. Revisada por consultora de UNICEF, doctora en Psicología Social con énfasis en temas de infancia de la Universidad del País Vasco.

Legislación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.
2. Código Civil. Decreto Ley 106.
3. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.
4. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000.-
7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.-
8. Convención Sobre los Derechos del Niño



Vo.Bo. Dr. Marco Antonio Del Cid Flores

Mazatenango, 12 de agosto de 2015.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora carrera de Derecho
CUNSUROC.

El motivo de la presente es para informarle que **avalo** el Plan de investigación del tema propuesto por el estudiante **PABLO RODERICO WALDEMAR VÁSQUEZ RODAS**, en base al diseño de investigación presentado para su aprobación definitiva a esa coordinación, por haberle incorporado las modificaciones pertinentes como parte de la orientación y asesoramiento en el proceso de elaboración de tesis preceptuadas en el Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur Occidente, contenidos en el anexo 1 del acta 18-2007 del consejo directivo.

Sin otro particular me suscribo como su atenta servidora,



Licda. Emelina Barrios López de Juárez
ABOGADA Y NOTARIA

LICDA. EMELINA BARRIOS LÓPEZ DE JUÁREZ
ASESORA DE TESIS



COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DOS MIL QUINCE. Con fundamento en la literal g) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur-Occidente, habiéndose rendido el Dictamen Favorable del revisor, Licenciado JOEL ENRIQUE LEON DIAZ, del trabajo de tesis del estudiante PABLO RODERICO WALDEMAR VÁSQUEZ RODAS, titulado "ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES Y DESTINADAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", REMITASE a la Dirección del Centro Universitario del Sur Occidente para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

*Revisado
M. Z. Bautista
01/10/15
16:20*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora de Carrera

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
 CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CUNSUROC/USAC-I-37-2015

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, siete de octubre de dos mil quince. _____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS TITULADA: "ANÁLISIS JURÍDICO-
SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES Y
DESTINADAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" del estudiante: **Pablo Roderico
Waldemar Vásquez Rodas**, carné No. **200640977**, de la carrera Licenciatura en Ciencias
Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DRA. ALBA RUTH MÁLDONADO DE
DIRECTORA



/gris